



economistas

Σ economistas y titulados mercantiles

www.economistaspontevedra.org

Balance

98 MERCANTIL Y EMPRESARIAL

tercer trimestre 2018

90 aniversario 120

El papel de los Titulares Mercantiles en el proceso de industrialización de Galicia

Actualidad Contable

Actualidad Fiscal

Entrevista

Emilia Vázquez Rozas
Decana de la Facultade de Ciencias
Económicas e Empresariais
Universidade de Santiago de
Compostela



XXXIII *seminario gallego de* ESTUDIOS TRIBUTARIOS

VIGO 20 Y 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018

JUEVES 20 DE SEPTIEMBRE

- 10:00 h - 11:30 h » **EL ASESORAMIENTO FISCAL EN LA ENCRUCIJADA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE IMPONE EUROPA**
Javier Gómez Taboada Abogado. Socio de Maio Legal
- 12:00 h - 13:30 h » **LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN MATERIA TRIBUTARIA**
Juan Arrieta Martínez de Pisón
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad Autónoma de Madrid. Abogado
Miguel Ángel Martínez Lago
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad Complutense. Abogado
- 17:00 h - 19:00 h » **LA DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS Y EL EJERCICIO DE OPCIONES EN DERECHO TRIBUTARIO**
José Manuel Almudí Cid
Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad Complutense de Madrid. Abogado
Diego Marín-Barnuevo Fabo
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad Autónoma de Madrid.
Abogado. Of Counsel de Pérez-Llorca Abogados

VIERNES 21 DE SEPTIEMBRE

- 10:00 h - 11:30 h » **DEFENSA ESTRATÉGICA DEL CONTRIBUYENTE ANTE LA INSPECCIÓN**
Miguel Caamaño Anido
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de A Coruña. Abogado.
Socio de CCS Abogados
- 12:00 h - 13:30 h » **FRAUDE FISCAL Y OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS EN EL IVA**
Francisco Javier Sánchez Gallardo
Vocal del Tribunal Económico-Administrativo Central. Inspector de Hacienda del Estado.
Ex Subdirector General de Impuestos sobre el Consumo
- 16:30 h - 18:00 h » **JURISPRUDENCIA RECIENTE Y PRONUNCIAMIENTOS PENDIENTES DEL TRIBUNAL SUPREMO**
Joaquín Huelin Martínez de Velasco
Socio de Cuatrecasas. Magistrado del Tribunal Supremo en excedencia
- 18:15 h - 19:30 h » **LOS RENDIMIENTOS IRREGULARES EN LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES**
Jesús Sanmartín Mariñas
Presidente del Registro General Asesores Fiscales - REAF - Consejo General de Economistas



economistas
Pontevedra

Σ economistas y titulados mercantiles

Balance

Decano-Presidente

Juan José Santamaría Conde

Directora

María Pilar López Vidal

Subdirectores

Ana María Alonso Montero

Diego Moledo Estévez

Francisco Vázquez Núñez

Relaciones Institucionales

Antonio Vide Rodríguez

Secretaria de Dirección

María Luisa Rodríguez Lijó

Consejo de Redacción

Pablo Castelao Balboa

Felisa García Afonso

Julio Vázquez Villot

Editor

Colegio de Economistas

de Pontevedra

Portada

Monasterio de Santa María de Oia.

Siglo XII

Diseño Editorial

Runa Publicaciones, S.L.

Tel. 986 433 873

runa@runapublicaciones.com

Depósito Legal

VG125/94

ISSN

1137-1285

La revista Balance no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en las colaboraciones, ni con los criterios expuestos por los autores de artículos o trabajos firmados. Ni el editor ni los autores aceptarán responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

Sumario

Editorial

04

90 Aniversario 120

05

El papel de los Titulares Mercantiles en el proceso de industrialización de Galicia

Actualidad Contable

09

Fernando Ruíz Lamas

Consultas BOICAC núm. 113

Actualidad Fiscal

13

Miguel Caamaño

Reseña de actualidad fiscal

Entrevista

19

Emilia Vázquez Rozas

Decana de la Facultad de Ciencias Económicas e Empresariales
Universidade de Santiago de Compostela

Navegando por la red

22

Pablo Castelao Balboa

www.feuga.es

Orientación Profesional y Mentorización

23

Comisión colegial de Orientación Profesional y Mentorización

Comercio Internacional, otra oportunidad profesional

Derecho

28

Miguel Abel Souto

La expansión iberoamericana y mundial del blanqueo de dinero

Laboral y Seguridad Social

34

Joám José Santamaría Conde

La jubilación activa de pensionistas de clases pasivas

Coaching

37

Francisco Cáceres Senn

Lo vi venir hace años, ahora es real

Actualidad Colegial

39

Noticias

45

Reseñas bibliográficas

46

José Antonio García-Durán de Lara

Tomás de Aquino, economista

Reseñas bibliográficas / Publicaciones recibidas

47

José Luis Sáez Ocejo

Fundamentos de Contabilidad Financiera

Ocio y Cultura

48

Felisa García Afonso

Galicia Mágica. Santa María de Oia

BOE Abril | Mayo | Junio

50

SEDES DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PONTEVEDRA

VIGO

María Berdiales, 3, entlo. | 36203 Vigo | Tel. 986 226 171 | Fax 986 222 212
secretariapontevedra@economistas.org | pontevedra@economistas.org

PONTEVEDRA

Peregrina 33-35 2º A | 36003 Pontevedra | Tel. 986 865 451 | Fax 986 865 415
cotmepontevedra@gmail.com

En este número de la revista, no tenemos únicamente que recomendaros los artículos habituales en los que, sin lugar a dudas, se comentan temas importantes en plusvalía, para variar, IRPF e IP, así como diversas sentencias de temas diversos, pero que afectan a nuestra situación profesional. Además la reseña contable aporta varios casos prácticos que es necesario conocer.

XC 90 AÑOS ¿NO ES NADA?

Cobra especial importancia la celebración del nonagésimo aniversario del Colegio Pericial Mercantil de Vigo (1928-2018). Su historia está vinculada a la Escuela Pericial de Comercio de Vigo, creada en 1920 ya que, al finalizar los estudios la primera promoción, un grupo de titulados mercantiles, entre los que se encontraban algunos profesores de la citada escuela, consideran importante crear un colegio profesional con el fin de aglutinar a los nuevos titulados. Cuando la Escuela de Comercio pasó a ser Profesional, al habersele autorizado a impartir los estudios de Profesorado Mercantil, el Colegio realizó los trámites pertinentes para adaptarse a la nueva situación. Finalmente, la transformación en Escuela Universitaria de Estudios Empresariales en 1972, hace que el Colegio, tras largas negociaciones con la Asociación de Diplomados en Ciencias Empresariales, acogiera también a estos titulados. Su andadura en solitario finaliza recientemente con la fusión de los Colegios de Titulares Mercantiles de Vigo y Pontevedra y el Colegio de Economistas de Pontevedra, al igual que ocurre a nivel nacional.

Estrechamente vinculado a este aniversario podemos leer un artículo dedicado a la importancia que ha tenido el Colegio en la economía local, analizando la trayectoria desde su origen hasta nuestros días.

Cómo publicar en la revista

Balance

MERCANTIL Y EMPRESARIAL

Quiénes pueden publicar

► La revista Balance acepta para su publicación todo tipo de textos, en forma de artículos de opinión o divulgativos, sobre cualquier aspecto relacionado con nuestra actividad profesional. Pueden ser enviados tanto por personas vinculadas a nuestro colectivo como ajenas al mismo. Las colaboraciones podrán ser publicadas en nuestra página web con expresa mención al nombre del autor, tal y como se recoge en la Ley de Protección de los Derechos del Autor.

Recomendaciones generales

- Adjuntar nombre y apellidos, titulación y/o cargo empresarial y, si procede, Colegio Profesional y número de colegiado.
- Especificar contacto: dirección, teléfono y correo electrónico.
- Aportar una fotografía de buena calidad y de medio cuerpo.
- Extensión de los textos (formato Word).
 - Artículos de opinión: máximo 450 palabras.
 - Colaboraciones temáticas: máximo 3.000 palabras.
 - Aportar gráficos y fotografías relacionados

Enviar a

- Envío postal:
 - Colegio de Economistas de Pontevedra
 - C/ María Berdiales, 3 Entlo 36203 Vigo
- Envío correo electrónico:
secretariapontevedra@economistas.org

EL PAPEL DE LOS TITULARES MERCANTILES EN EL PROCESO DE INDUSTRIALIZACIÓN DE GALICIA

Del XC al CXX Aniversario



El año 2018 es clave en la historia de la profesión de los Titulares Mercantiles. Si lo contemplamos con perspectiva pasada, resulta que los Colegios Periciales Mercantiles de Coruña y de Vigo cumplen, respectivamente, sus CXX y XC Aniversario. Con vocación de futuro, en este año culmina el proceso constituyente de la unificación con el Colegio de Titulares Mercantiles de la capital de provincia y el provincial de Economistas de Pontevedra en el nuevo colegio unificado de Economistas de Pontevedra. Según la Disposición Adicional Primera de los Estatutos aprobados por Orden, de 9 de mayo de 2017, de la *Consellería da Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza* / (DOG, 26.05.2017): *La Junta de Gobierno Constituyente cesará a los 2 años de su elección, procediéndose, tras este plazo, a la convocatoria de elecciones según lo dispuesto en el capítulo IX de estos estatutos.* Elegida la actual Junta de Gobierno constituyente en diciembre de 2016, al amparo de la Ley del Parlamento de Galicia 11/2016, de 19 de julio, de Unificación de los Colegios de Economistas y de Titulares Mercantiles (DOG, 26.07.2016 y BOE, 08.09.2016), corresponde su cese a

finales de 2018 y la convocatoria, en los cuatro Colegios unificados de Galicia, de nuevas elecciones a Junta de Gobierno.

La creación de los Colegios de Titulares Mercantiles, como así se conocen a partir del Decreto de 15 de diciembre de 1942, va unida a la de las Escuelas de Comercio de A Coruña, en 1848, y la de Vigo, en 1920. La primera Escuela de Comercio española es la de Madrid, de 1828, que inicia los estudios reglados de la carrera de Comercio en 1850. La Escuela de Comercio de A Coruña se encuentra, pues, entre las primeras de España y que, además, ha impartido los

Políticas, Económicas y Comerciales que, con la reforma educativa de 1970, se bifurcan en las de Ciencias Políticas y Sociología y las de Ciencias Económicas y Empresariales. La ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación dio lugar, entre otras, a estas modificaciones en el sistema educativo español. El año 1908 es clave en lo que pronto fueron los Altos Estudios Mercantiles de Intendencia. En dicho año se crea por Ley, de 27 de febrero, el Instituto Nacional de Previsión, hoy INSS: Instituto Nacional de la Seguridad Social y, además, se aprueba la Ley Orgánica,

MES DE FEBRERO

Según consta en el acta fundacional del Colegio, el día 16 de este mes y año se celebró una asamblea general, por la que se acordó la constitución del Colegio Pericial Mercantil de La Coruña, y cuya Junta Directiva fundacional estuvo constituida por los señores siguientes: Presidente, don Julio Pérez y Méndez de Losada, y demás directivos, don Gonzalo Brañas, don Doroteo Fernández Calvet, don José María Cervera, don José María Fariña, don Angel Diz y don Enrique Fraga, que actuaría como secretario.

La reunión fue en los locales de la Escuela de Comercio coruñesa, y se dio cuenta de que contaban con un local cedido por el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y que solamente faltaba la adquisición del oportuno mobiliario.

Se habló también en esta reunión de comunicar la constitución del Colegio a las autoridades y corporaciones oficiales y particulares, por lo que se acordó la confección de unas circulares a este efecto.

Además se tomó el acuerdo de llevar a la imprenta los recibos de cuotas mensuales, para poder cobrar ya la del mes de febrero, según acuerdo que se había votado en la Junta General del día 16. Se convino en realizar un sello para el Colegio, así como de encargar los títulos, que según el artículo 16 del Reglamento deben de expedirse a los miembros de este colectivo, y que ello se podía conseguir en Madrid, dadas las buenas relaciones del presidente en la capital de España.

Los señores, don Emilio Fernández Vaamonde, don Francisco Cotoyra Abelenda y don Epifanio Rodríguez de Rábade, solicitaron se les nombrase socios corresponsales, cosa a la que accedió y se quedó en comunicárselos esta decisión.

Se acordó también en esta primera Junta oficiar a don Segundo Moreno Barcia, Presidente del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio expresándole un voto de gracias por su colaboración. Asimismo al señor don Rafael de Heredia comunicarle el nombramiento de representante del colegio de Madrid, y nombrar a todos los presidentes de los colegios de España como socios honorarios.

Extracto del acta constituyente del Colegio de A Coruña en la sede de la Escuela de Comercio

Altos Estudios Mercantiles de Intendencia Mercantil y de Intendencia Actuarial establecidos en 1915 y hasta que, en 1953, tales estudios se adscriben a las Facultades de Ciencias Políticas y Económicas a las que se le añade lo de ... y Comerciales: Facultades de Ciencias

de 14 de mayo, de Control del Seguro Privado. Ambas leyes crean la necesidad de introducir en el sector público como en el privado las técnicas previsionales del seguro. Al amparo de dichas leyes se crea la especialidad Actuarial en la Intendencia de las Escuela Superiores

NOMBRES Y APELLIDOS		EDAD	PROFESIÓN	DIRECCIÓN	EDAD	POBLACIÓN	FECHA	OTRO
1	Marcelino Martínez Morás		Intendente	Galicia	2	Vigo	18 de junio	1928
2	Antonio Maestú Novoa		Perito	Galicia	28	Vigo	18 de junio	1928
3	Hilario Torrado Lima		Abogado	Galicia	27	Vigo	18 de junio	1928
4	Carlos Requejo Buet		Profesor	Alfonso XII	2	Vigo	18 de junio	1928
5	Antonio Conde Pascual		Intendente	Galicia	2	Vigo	18 de junio	1928
6	Juan Yáñez Tapias		Perito	Galicia	24	Vigo	18 de junio	1928
7	Carlos Sobrino Buhigas		Profesor	Galicia	22	Vigo	18 de junio	1928
8	Manuel Roel de la Torre		Profesor	Galicia	4	Vigo	18 de junio	1928
9	Celso Arias de Castro		Profesor	Urguj		Vigo	18 de junio	1928
10	José Rodríguez Rico		Profesor	Galicia	2	Vigo	18 de junio	1928
11	Alejandro Requejo Buenaga		Intendente	Galicia	25	Vigo	18 de junio	1928
12	Salvador Sobrino Buhigas		Profesor	Alfonso XII	42	Vigo	18 de junio	1928
13	José Benito y Gila		Profesor	San Sebastián		Vigo	18 de junio	1928
14	Demase Santiago Sánchez		Profesor	Galicia	45	Vigo	18 de junio	1928
15	Profesora Cipriana Galindo		Perito	San Sebastián	7	Vigo	18 de junio	1928
16	Roberto Quintana de la Torre		Profesor	Galicia	2	Vigo	18 de junio	1928
17	Manuel Benito Barea		Profesor	Galicia	20	Vigo	18 de junio	1928
18	Blas Rodríguez Vero		Profesor	Galicia	30	Vigo	18 de junio	1928
19	Francisco de los Angeles Fraga		Contador			Vigo	18 de junio	1928
20	Rafael Torres Carrasosa		Profesor	Urguj	1	Vigo	18 de junio	1928
21	Roberto Benito Sánchez		Perito	Galicia	47	Vigo	18 de junio	1928
22	Carolina Torrado Lima		Perito	Galicia	27	Vigo	18 de junio	1928
23	Luis Alberto Álvarez		Perito	Galicia	32	Vigo	18 de junio	1928
24	Agustín Benito Barea		Perito	Galicia	47	Vigo	18 de junio	1928
25	Agustín Martínez Barea Aguirre		Profesor	Galicia	40	Vigo	18 de junio	1928
26	Francisco Lago Vero		Perito	Galicia	31	Vigo	18 de junio	1928
27	José Benito de los		Perito	Galicia	42	Vigo	18 de junio	1928
28	Manuel Benito Aguirre		Profesor	Galicia	18	Vigo	18 de junio	1928
29	José Luis García Tapia					Vigo	18 de junio	1928
30	Tomás Sobrino Buhigas		Perito	Galicia	24	Vigo	18 de junio	1928
31	Francisco Sobrino Buhigas		Perito	Galicia	2	Vigo	18 de junio	1928
32	José Torrado García		Profesor	Galicia	6	Vigo	18 de junio	1928

Relación de los primeros colegiados, según consta en el libro Registro del COTME Vigo

de Comercio. Los estudios de Ciencias Actuariales y Financieras dieron lugar a una Licenciatura de segundo ciclo, de 2 años más a la Diplomatura de Ciencias Empresariales o a los 3 del primer ciclo de la Licenciatura en Ciencias Económicas y/o Empresariales. Hoy, una vez implantados los Grados y Máster del Espacio Europeo de la Educación Superior (EEES), sustitutivos de las Diplomaturas de 3 años y Licenciaturas precedentes de 5 o de 3 + 2, caso de Ciencias Actuariales o de Investigación y Técnicas de Mercado, tal titulación se obtiene en las Universidades que tienen implantado del Máster de 120 créditos europeos del ECTS (European Credits Transfer and Accumulation System), equivalentes

a 2 años académicos. Al poder acceder a este Máster otros graduados distintos a los económico-empresariales, esta

actividad profesional, de tanta raigambre en los estudios mercantiles, lleva camino de dar ocupación a otras titulaciones de las ramas científico-técnicas. Con la citada reforma educativa de los 70 del siglo pasado se ha omitido la asignatura troncal de Ciencias Económicas como de Ciencias Empresariales Teoría General del Seguro con la que, en principio, se iba a instaurar una tercera especialidad en nuestras Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, la de Ciencias Actuariales y Financieras, como así ha ocurrido en algunos casos hasta el modelo de EEES de la Declaración de Bolonia de 1999.

La primera Facultad de Ciencias Políticas y Económicas es la de San Bernardo de Madrid, creada en 1943 y que inicia su andadura un día de febrero de 1944. La primera promoción de licenciados, de una carrera entonces de 4 años, son de 1947 y forman parte de ella maestros que se hicieron a sí mismos como Velarde Fuentes, todavía vivo, José Luis Sampedro, Fabián Estapé, José Barea o Varela Parache. Tal vez sea el Prf. Fuentes Quintana quien mejor ejemplifica la contribución de toda esta Generación al desarrollo económico de España desde el Plan de Estabilización de 1959 hasta la adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, a partir del 1 de enero de 1986. El Plan de Estabilización supuso, desde el punto de vista del neoinstitucionalismo, el adelanto en

Primera Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Titulados Mercantiles de Vigo

- Presidente: D. Marcelino Martínez Morás
- Vicepresidente: D. Antonio Maestú Novoa
- Secretario: D. Hilario Torrado Lima
- Vicesecretario: D. Carlos Requejo Buet
- Tesorero: D. Juan Yáñez Tapias
- Contador: D. Antonio Conde Pascual
- Vocales: D. Carlos Sobrino Buhigas
- D. Manuel Roel de la Torre
- D. Celso Arias de Castro
- D. José Rodríguez Rico
- D. Alejandro Requejo Buenaga

lo económico de la transición política y del advenimiento de la Democracia en España, en un clima de cultura del pacto y de la negociación, hoy igualmente necesario.

En este proceso histórico, la creación de los Colegios de Titulares Mercantiles de Galicia va unida a la trayectoria de las respectivas Escuelas de Comercio. La pérdida de las colonias de Cuba, Puerto Rico y Filipinas supone un declive de la economía española que tiene que autoabastecerse de las principales producciones industriales de origen agrícola: el azúcar con base en la remolacha en la España interior, el cultivo del tabaco y el del algodón. Los titulares mercantiles egresados de la Escuela de Comercio de Coruña y, después, de la de Vigo han tenido, pues, un especial protagonismo en el proceso industrializador de la economía de Galicia, acompasado con el de la industrialización de la economía española. Las relaciones de los Colegios de Titulares Mercantiles con las Escuelas de Comercio han sido muy estrechas y en ambos Colegios se conservan la Medalla de la Escuela al Colegio de Coruña y la Metopa de la Escuela de Vigo a nuestro Colegio.

Mientras que en España los primeros ingenieros civiles, formados inicialmente por profesores de la ingeniería castrense, de caminos e industriales se incorporan al proceso industrializador de la segunda mitad del S. XIX, en Galicia el diario decano Faro de Vigo da noticia de la arribada de ingenieros ingleses que se van a encargar de las traídas de aguas, del alcantarillado, de la electricidad y del tranvía. La Escuela de Peritos Industriales de Vigo es precisamente de inicios del S. XX, unos años antes de la Escuela de Comercio de Vigo, de 1920. Vigo era ya una ciudad industrial en el último tercio del S. XIX que, así como importaba ingenieros británicos, se beneficiaba de los titulados en la carrera de Comercio en A Coruña: Peritos Mercantiles y, a continuación, Profesores Mercantiles desde 1932 y los Intendentes Mercan-



Medalla de oro de la Escuela al Colegio de A Coruña. 2001



Metopa de la Escuela de Vigo

tiles y los Intendentes Actuarios cuya primera promoción de la Escuela de Comercio de Madrid data de 1915. Así como los ingenieros extranjeros asumían los procesos de infraestructuras y de fabricación, los titulares mercantiles lideraban la Contabilidad, la Gestión y la Dirección de cada vez mayor número de empresas auxiliares que iban naciendo alrededor de iniciativas como la del

Cable Inglés en Vigo.

Por la posición estratégica de la ciudad se inaugura y se inicia la comunicación cablegráfica en 1873 entre Londres y Vigo. A los pocos días se inicia la comunicación con Carcavelos (Portugal), feligresía de Cascaes, en la desembocadura del río Tajo. Las comunicaciones telegráficas submarinas de Vigo con el Reino Unido y con América se adelantaron a las de Bilbao de 1884. Gracias a estos avances que la industria incipiente de Galicia hizo posible, Faro de Vigo pudo adelantar la noticia de la llegada del avión Plus Ultra a Buenos Aires, el 10 de febrero de 1926. El desarrollo del comercio en Coruña, de la pesca en la Galicia costera, el de la industria conservera y de la construcción naval en Ferrol y Vigo está ligada tanto a los titulares mercantiles como a los peritos industriales de la Escuela de Vigo. La constitución y alta en el Registro Mercantil de Pontevedra de un sinnúmero de empresas de electricidad, de finales del S. XIX y principios del XX, o la de la Compañía de Tranvías, llevan el sello de reconocidos titulares mercantiles por entonces ya ejercientes en Vigo. La implantación de la Citroën en Vigo, en 1956, posteriormente trasladada a las actuales instalaciones de Matamá de PSA-Citroën, y la intensa actividad en los 60 y 70 del siglo pasado en la construcción naval, consolidan el sector del metal, de la automoción y la ciudad que hoy conocemos, especialmente ubicada en el Euroregión Galicia-Norte de Portugal y vocacionada como puerta del Atlántico a Europa por tierra mar y aire.

Por el papel profesional desarrollado por los titulares mercantiles en Vigo y por la labor institucional del Colegio, este ha sido distinguido con:

- El Pendón y la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X El Sabio, el 17.05.1952.
- La Medalla de Oro del Centenario de las Escuelas de Comercio, el 24.04.1954.
- La Medalla de Oro de la ciudad con-



Concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad de Vigo al COTME Vigo



Medalla de Oro de la Ciudad de Vigo al COTME Vigo

cedida por el Exm^o. Ayuntamiento de Vigo, el 31.05.1954.

- Placa y Medalla de Oro del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, el 24.11.1978.

La tardía incorporación de los estudios de Economía en la Universidad

española, cuya ausencia lamentaba Keynes en su conferencia impartida en Madrid, en 1930, ha hecho que los titulares mercantiles sean los precursores y hoy colegas de los economistas y de los economistas de empresa. A partir del Plan de Estabilización de 1959, pues, del desarrollismo industrial de los 1960, de la superación de la crisis energética de los 1970, de la convergencia con Europa y de la implantación del euro, ambas profesiones: titulares mercantiles y economistas han evolucionado de "mãos dadas" (dadas las manos) en el presente proceso de unificación. Proceso que nos permite hoy homologarnos con los colegas del Espacio Económico Europeo como profesionales de la Economía, de la Empresa o de los negocios (Business) y de las Finanzas públicas y privadas.

Los nueve presidentes del Colegio Oficial de Titulados Mercantiles de Vigo



1928 - 1963

D. Marcelino Martínez Morás



1963 - 1968

D. Antonio Conde Pascual



1968 - 1972

José Luis de Labra Beña



1972 - 1979

D. Andrés Martínez Morás y Soria



1979 - 1980

D. Antonio Rodríguez Lijó



1980 - 1982

D. Víctor Moro Rodríguez



1982 - 1986

D. Antonio Carbajo Vázquez



1986 - 1992

D. Rafael López Mera



1992 - 2016

D. José Luis Rodríguez Pérez

RESEÑA DE ACTUALIDAD CONTABLE

Consultas BOICAC núm. 113



Fernando Ruíz Lamas

Profesor titular de la
Universidad de A Coruña
<http://fernandoruizlamas.es>

CONSULTA 1: SOBRE LA VALORACIÓN DE LOS RESIDUOS QUE OBTIENE UNA EMPRESA EN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO

Una empresa recibe una contraprestación e incurre en una serie de gastos (mano de obra y transporte) por prestar el servicio de retirada de residuos a otras empresas, que posteriormente utiliza como materia prima en la elaboración de un producto.

¿Cómo contabiliza la empresa los residuos?

Teniendo en cuenta que los residuos se obtienen del proceso de prestación de un servicio, se registran como inventarios en el balance de la empresa por su valor neto realizable, restando dicho importe del total de gastos incurridos.

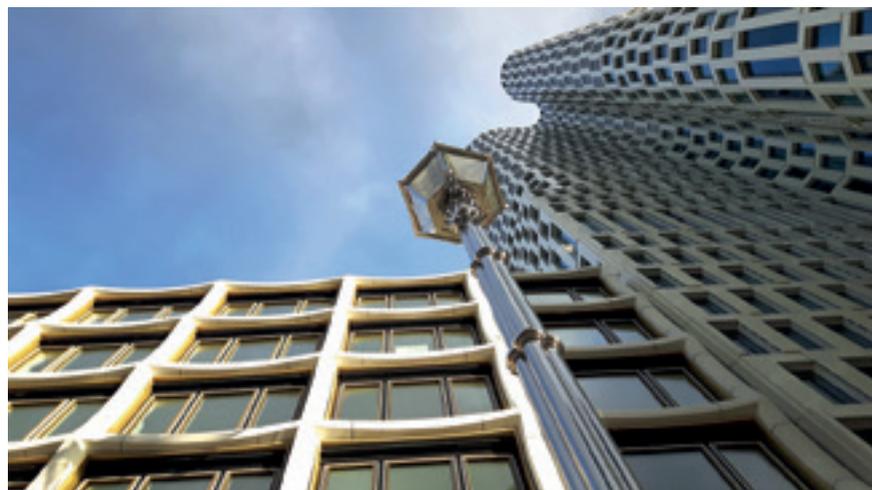
El criterio del valor neto realizable se basa en lo prescrito la contabilización de los residuos en la empresa que los genera, conforme a lo establecido en la Norma Quinta de la Resolución de 14 de abril de 2015, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), por la que se establecen criterios para la determinación del coste de producción.

CONSULTA 2: SOBRE EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LA CESIÓN DE ACTIVOS Y OTRAS ACTUACIONES COMO CONSECUENCIA DE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE UNA SOCIEDAD Y UN AYUNTAMIENTO

La sociedad propietaria de un complejo hotelero suscribe un convenio urbanístico con un Ayuntamiento, en virtud del cual se compromete a realizar una serie de actuaciones que incluyen la cesión de terrenos a favor del Ayuntamiento una vez realizadas las obras de urbanización sobre los

Entiende el ICAC que sí, aunque la empresa se hubiera instalado con anterioridad al momento en que se inicien las actuaciones, teniendo como límite máximo su importe recuperable. Se presume que se cumplen las condiciones para contabilizar una ampliación o mejora, esto es: aumento de su capacidad de producción; mejora sustancial en su productividad, o alargamiento de la vida útil estimada del activo.

¿Y el pago en metálico por el incremento del aprovechamiento urbanístico?



mismos, y su conservación hasta la recepción por parte del Ayuntamiento. Además, la sociedad se compromete a la cesión del terreno necesario para el incremento del aprovechamiento urbanístico establecido en la legislación aplicable, materializada en el pago de su equivalente en metálico, así como a la renovación integral del establecimiento turístico y su conservación en las condiciones requeridas por la normativa sectorial.

¿Los gastos de urbanización son mayor valor del activo?

También se contabilizará como un mayor valor del terreno, con base en el criterio establecido en la consulta 8 del BOICAC nº 15.

CONSULTA 3: SOBRE EL REGISTRO CONTABLE DE UN PROGRAMA DE BECAS EN UNA FUNDACIÓN

Una fundación tiene unos programas de becas para titulados universitarios, de formación profesional y para la realización de prácticas en empresas. Para la financiación de dichos programas se firman convenios de colaboración empre-

sarial, por los que la empresa se compromete a una colaboración económica de un importe fijo, pagadera mensualmente durante el periodo establecido en la colaboración. La mayoría de las entidades colaboradoras, que realizan aportaciones económicas al amparo de los convenios de colaboración, son usuarias de los programas de becas.



¿Se reconoce inicialmente un ingreso por el importe total de la colaboración?

La entidad colaboradora debe reconocer la totalidad del compromiso financiero como un gasto en la fecha en que la empresa asume tal obligación, al margen de que el efectivo desembolso quede aplazado. La fundación debe seguir el mismo criterio, contabilizando un ingreso con cargo a un derecho de crédito. No obstante, si el citado derecho no fuera irrevocable o si el fondo económico del acuerdo englobase una prestación de servicios, la fundación solo debería reconocer como ingreso el importe devengado al cierre del ejercicio, por ser un derecho incondicional o por haber cumplido con la obligación asumida frente a la empresa.

CONSULTA 4: SOBRE EL TRATAMIENTO CONTABLE DEL CANON DE SANEAMIENTO QUE GESTIONA UNA ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

El régimen legal que rige el canon parece calificarlo como un tributo de la Comunidad Autónoma que es recaudado y gestionado por la citada entidad de derecho público para aplicarlo a los fines previstos por la ley, no pudiendo hacer la Comunidad Autónoma otro uso de dichos recursos. La consultante es una Empresa Pública Regional en la modalidad de Entidad de Derecho Público, adscrita a la Consejería competente en materia de Saneamiento y Depuración. Se entiende que aplica el PGC.

¿Debe la entidad reconocer un ingreso por el canon que recauda?

Cabría concluir, en principio, que la entidad consultante actúa por cuenta ajena en lo que concierne al cobro del canon, y en ese caso no debería registrar ingreso alguno por tal concepto. Sin embargo, en los estatutos de la entidad se afirma que el producto de la recaudación del canon de saneamiento forma parte de los recursos económicos de la entidad, al igual que las transferencias contenidas en el presupuesto de la Comunidad Autónoma o recibidas de otras administraciones públicas. Lo anterior daría pie a interpretar que el canon se relaciona con actuaciones realizadas por cuenta propia, lo que avalaría su registro como ingreso de la entidad, dentro del importe neto de su cifra de negocios, al tratarse de recursos que se obtienen de manera regular, sin perjuicio de su posterior integración en las cuentas consolidadas de la Administración Pública regional de la que depende.

Bajo la interpretación de que la entidad actúa por cuenta propia, el ICAC llama la atención de que se considere si la actividad de la empresa pública pudiera dar lugar a un acuerdo de concesión, en los términos recogidos en las normas de adaptación del PGC a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas, aprobadas por Orden EHA/3362/2010, de 23 de diciembre.

CONSULTA 5: SOBRE EL TRATAMIENTO CONTABLE DEL CANON DIGITAL

El Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual determina que los fabricantes distribuidores y los importa-

dores de determinados equipos, aparatos y soportes materiales de reproducción deben abonar una compensación equitativa por copia privada, el llamado canon digital, en beneficio de los autores y los artistas intérpretes o ejecutantes de producciones audiovisuales.

La obligación de pago de la compensación nace en los siguientes supuestos:

- a) Para los fabricantes en tanto actúen como distribuidores y para los adquirentes de equipos, aparatos y soportes materiales fuera del territorio español con destino a su distribución comercial en este, en el momento en que se produzca por parte del deudor la transmisión de la propiedad o, en su caso, la cesión del uso o disfrute de cualquiera de aquellos.
- b) Para los adquirentes de equipos, aparatos y soportes materiales fuera del territorio español con destino a su utilización dentro de dicho territorio, desde el momento de su adquisición.

Los deudores y los responsables solidarios contemplados en el artículo 25.31 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual deberán repercutir el importe de la compensación de forma separada en la factura que entreguen a su cliente.

¿Cómo contabilizan el canon los deudores?

De esta regulación parece inferirse que la única obligación de los sujetos deudores consiste en identificar la repercusión del canon de forma separada en la factura que entreguen a su cliente. Por eso, en lo que atañe a su tratamiento contable, el importe recibido por tal concepto se calificará como

¹ Son responsables solidarios del pago de la compensación los distribuidores, mayoristas y minoristas, que sean sucesivos adquirentes de los mencionados equipos, aparatos y soportes materiales, con respecto de los deudores que se los hubieran suministrado, salvo que acrediten haber satisfecho efectivamente a éstos la compensación.

un mayor valor de la contraprestación y, por lo tanto, se registra como mayor valor de la venta. La compensación a pagar por los deudores a las sociedades de autores se registrará cuando nazca la obligación. En el caso de los que actúen como intermediarios, distribuidores y minoristas, registrarán el canon como mayor valor de las compras debiendo constar su importe en las facturas. La repercusión a los clientes se calificará como un mayor valor de la contraprestación y, por lo tanto, se contabilizará formando parte de las ventas.

CONSULTA 6: SOBRE EL REGISTRO CONTABLE DE LA ADQUISICIÓN DE UN ACTIVO POR USUCAPIÓN

La consulta versa sobre el adecuado reflejo contable de la adquisición por usucapión (en virtud de una resolución judicial favorable) de una finca de naturaleza urbana sobre la que se ha venido ostentando su posesión ininterrumpida por más de 35 años.

¿Se reconoce y valora el activo?

¿En qué momento? ¿Cuál es la contrapartida?

En las Normas de Registro y Valoración del PGC no se regula de forma expresa la adquisición mediante usucapión, pero se asimila a una adquisición de inmovilizado a título gratuito. La Resolución de 1 de marzo de 2013, del ICAC, por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, al respecto, establece que el inmovilizado material adquirido sin contraprestación se reconozca por su valor razonable, de acuerdo con lo previsto en la norma de registro y valoración sobre subvenciones, donaciones y legados recibidos. En opinión del ICAC, el activo debe reconocerse en la fecha en que se dicte la sentencia, no antes, con abono a un ingreso imputado directamente al patrimonio neto, pudiendo emplearse para ello la cuenta 131. Donaciones y legados de capital.



CONSULTA 7: SOBRE EL TRATAMIENTO CONTABLE DE UNA SUBVENCIÓN RECIBIDA PARA FINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE SUELO Y EL CRITERIO A SEGUIR PARA AMORTIZAR LAS INVERSIONES INMOBILIARIAS

La consultante es una sociedad de responsabilidad limitada unipersonal cuyo único socio es un Ayuntamiento. Su objeto social es la promoción de viviendas protegidas. La sociedad compró dos parcelas de terreno urbano para llevar a cabo sendas promociones inmobiliarias, concretamente, una parcela para llevar a cabo la construcción de viviendas en régimen general destinadas a menores de 35 años, y otra parcela para la construcción de viviendas protegidas para jóvenes, estando prevista su comercialización mediante contratos de alquiler con opción a compra. Para financiar la adquisición de las parcelas, el Ayuntamiento concedió una subvención a la sociedad por su importe total, IVA incluido. Contablemente, se registró la subvención en el patrimonio neto de la sociedad a la espera de su imputación a resultados.

¿Debe la sociedad contabilizar una subvención o una aportación de fondos propios?

Opera la excepción de que las aportaciones del propietario lo son a una empresa perteneciente al sector público, en cuyo caso, cuando reciba ayudas de la entidad pública dominante para financiar la realización de actividades de interés público o general, no se consideran aportaciones de socios, sino subvenciones.

Entre los criterios aplicables para calificar una actividad subvencionada como de interés público o general, recogidos en las Normas sobre determinados aspectos contables de las empresas públicas, aprobadas por la Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo, se incluyen las subvenciones concedidas a las empresas públicas por entidades públicas dominantes que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

¿Si se califica como subvención, cómo se imputa a la cuenta de pérdidas y ganancias?

La parcela destinada a la promoción de viviendas para la venta se califica como existencias, porque está destinada a su enajenación en el curso ordinario de las operaciones de la empresa. De esta forma, la subvención se imputará como ingreso en los ejercicios en los que se enajenen los inmuebles, en función del coste del terreno atribuido a cada vivienda que se da de baja, salvo previo reconocimiento de un deterioro de su valor.

La parcela dedicada a la promoción de viviendas para el arrendamiento con opción de compra, se tratará como existencias, o como un inmovilizado, en particular, una inversión inmobiliaria, en función de si la empresa, como arrendadora, reconoce un arrendamiento financiero u operativo, es decir, si de las condiciones del arrendamiento con opción de compra se deduce que se transfieren o no de manera sustancial todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad.

En el caso de contabilización como inversión inmobiliaria, a pesar de que la subvención se concedió inicialmente para la adquisición del terreno, desde un punto de vista económico parece razonable considerar que la subvención se debería vincular al inmueble en su conjunto, e imputar a la cuenta de pérdidas y ganancias la parte asociada a la construcción, en proporción a la dotación a la amortización efectuada en cada periodo o, en su caso, cuando se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja de balance. Habrá que tener en cuenta también que, en el caso planteado, el valor residual de la inversión inmobiliaria, en el momento de su baja, puede ser significativo y muy próximo a su precio de adquisición, de lo que se deduciría que la base de amortización es muy pequeña y la cuota de amortización insignificante, con el resultado de que la imputación de la subvención a la cuenta de pérdidas y ganancias acabaría registrándose también en el momento de la baja en cuentas del activo.

CONSULTA 8: SOBRE EL TRATAMIENTO CONTABLE DE UNA OPERACIÓN DE COMPRA DE ELEMENTOS DE INMOVILIZADO EN LA QUE SE ENTREGA COMO CONTRAPRESTACIÓN UNA CANTIDAD MONETARIA Y ELEMENTOS DE INMOVILIZADO TOTALMENTE AMORTIZADOS PROPIEDAD DE LA CONSULTANTE

En la consulta planteada, el valor razonable de los elementos de inmovilizado totalmente amortizados que se ceden representa casi el 90% del valor razonable de los elementos adquiridos. La empresa considera que a resultados de la operación los flujos de caja que producirán las máquinas nuevas serán similares a los obtenidos con las máquinas viejas, siendo además todas las máquinas bienes de la misma naturaleza y uso para la empresa.

¿Se trata de una permuta no comercial?

La Resolución de 1 de marzo de 2013,

del ICAC, por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias establece la presunción de que las permutas en que se entrega como pago parcial efectivo u otro activo monetario se presumirán comerciales, salvo que la contraprestación monetaria no sea significativa.

Las máquinas que se dan de baja no han agotado su capacidad productiva a pesar de su total amortización, lo que puede ser un indicio de que la estimación de la vida útil de esos activos no se realizó de forma correcta. Así, en el caso de que se contabilizase una permuta comercial, ello llevaría a registrar un beneficio que traería causa en un exceso de amortización practicado durante el tiempo de uso del inmovilizado que se dice totalmente amortizado. Pero si se contabilizase una permuta no comercial, el nuevo activo adquirido incorporaría la infravaloración que causó el exceso de amortización.

Otra posible interpretación es que la valoración de los activos totalmente amortizados a efectos de la operación de renovación esconde, en realidad, un valor garantizado de recompra que supera al valor razonable de los activos que causan baja. Es por ello que, para reflejar la verdadera realidad económica de las operaciones de la consultante, antes de calificar la operación como una permuta comercial o no comercial, sería preciso analizar si el fondo económico de los acuerdos alcanzados es la cesión del control del derecho de uso sobre las máquinas por un periodo inferior a su vida económica a cambio de un precio, cuyo importe se ha predeterminado por diferencia entre la contraprestación acordada a cambio de las máquinas en el momento inicial y el valor residual garantizado por el proveedor. De confirmarse esta hipótesis, la operación debería calificarse como un arrendamiento operativo.²

² Véase al respecto la interpretación de la consulta 6 del BOICAC nº 106 sobre la compra, en la modalidad buy-back, de coches destinados a alquilar sin conductor.

CONSULTA 9: SOBRE LA CONTABILIZACIÓN DE DIVIDENDOS RECIBIDOS CUANDO SE REALIZAN INVERSIONES SUCEсивAS

La sociedad A participa en el 50% del capital social de la sociedad B desde la constitución de esta última. Con posterioridad (una vez han transcurrido varios ejercicios), la sociedad A adquiere el otro 50%. A partir de esa fecha la sociedad B ha repartido dividendos con cargo a reservas.

¿Los dividendos son ingreso o menor valor de la inversión?

Cuando se producen inversiones sucesivas, a efectos contables, en cada inversión se determina un nuevo coste medio de la cartera. En estos casos, es claro que la norma contable no considera por separado cada inversión sucesiva. Por lo tanto, un reparto de reservas que reduzca los fondos propios de la sociedad participada hasta un importe equivalente al precio de adquisición de la inversión, minorado en el importe de las plusvalías adquiridas, debería reconocerse como un ingreso en las cuentas anuales de la sociedad A.

Siguiendo con el caso planteado, supongamos que el patrimonio neto de B, a la fecha de su constitución, era de 100 u.m. y que A contabilizó su inversión inicial del 50% en 50 u.m. Años más tarde, B acumula unas reservas de 400 u.m., por lo que su patrimonio neto asciende a 500 u.m. En ese momento A compra el 50% restante de B por 250 u.m., sin que proceda identificar plusvalías adquiridas. De esta forma, la inversión total de A en B se valora en 300 u.m.

En opinión del ICAC, esas 300 u.m. son el límite de fondos propios de B por debajo del cual un reparto de dividendos con cargo a reservas dejaría de contabilizarse como ingreso en A. Es decir, que A registrará como ingreso por dividendos hasta 200 u.m., dado que todo reparto adicional de reservas de B reduciría el patrimonio neto de ésta por debajo de 300 u.m.

RESEÑA DE ACTUALIDAD FISCAL



Miguel Caamaño

Catedrático de Derecho
Financiero y Tributario
Abogado
www.ccsabogados.com

- ¿Cómo se va a calcular la nueva plusvalía municipal?
- Los rendimientos irregulares de los profesionales
- Exención en el IP, reducción en el ISD y retribución del causante (o heredero)
- La pérdida del anonimato de los asesores que hacemos planificación fiscal y el blindaje de los denunciante
- El TS exige idéntico trato fiscal a herencias (o donaciones) internas, comunitarias y extracomunitarias
- El TS aclara el sistema de remuneración de los administradores de las sociedades de capital
- Responsabilidad del notario en supuestos de pérdida de un beneficio fiscal o de un régimen especial

¿Cómo se va a calcular la nueva plusvalía municipal?

El gobierno ha presentado recientemente una Proposición de Ley para la Reforma de la Ley de Haciendas Locales de 2004, con el objetivo de adaptar las normas que regulan el Impuesto sobre la plusvalía municipal a la sentencia del Tribunal Constitucional del 11 de mayo de 2017. En dicha sentencia se declaraban "inconstitucionales y nulos" los artículos 107 y 110 de dicha ley, en la medida en que sometían a tributación desplazamientos patrimoniales de inmuebles que no evidenciaban incremento alguno de valor del suelo urbano en el período que mediaba entre la adquisición del bien y su posterior transmisión.

Pues bien, las novedades más relevantes que la Proposición de Ley incorpora son las siguientes:

1. La primera de ellas estriba en el nuevo apartado del art. 104 de la Ley (concretamente el 104.5), en

virtud del cual se excluye la sujeción al Impuesto **sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana cuando se acredite que no ha habido incremento de valor del inmueble**. Para acreditar esta circunstancia:

- en las transmisiones onerosas (compraventa o permuta de inmuebles), serán las escrituras las que determinen si existe incremento de valor o no, o bien los comprobados por la Administración tributaria;
- en las transmisiones a título lucrativo (herencias o donaciones), será el **valor real que conste en la declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**, o los comprobados por la Administración tributaria.

2. Otra modificación se centrará en la

mejora técnica de la determinación de la base imponible del impuesto, sustituyendo los porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente, así como los coeficientes de actualización de los valores catastrales. Estos coeficientes máximos oscilarán entre el 0,09, cuando la venta sea inferior a un año, y el 0,60, cuando sea igual o superior a 20 años.

3. Otro factor a tener muy en cuenta, que ya adelantamos en el punto anterior a propósito de los coeficientes, es el hecho de que la nueva regulación **también someterá a gravamen las ventas de inmuebles adquiridos con menos de un año de antelación**.

La tributación será en proporción a los meses completos de tenencia, supuestos en los que, hasta el momento (excepto en determinados

ayuntamientos), no tributaban.

Una vez que se produzca la entrada en vigor de esta Ley, los ayuntamientos que tengan establecido este impuesto

deberán modificar sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en la misma en un plazo máximo de cuatro meses.

Los rendimientos irregulares de los profesionales

Antes de la reforma normativa ex Ley 35/2006, relativa a tratamiento fiscal de los rendimientos irregulares percibidos por profesionales, la fisonomía de éstos la había descrito con precisión el TEAC (v.gr. Res. de 31 de enero de 2013),

concepto jurídico indeterminado, cuya existencia o no debe de apreciarse a la luz de las circunstancias concurrentes en cada caso concreto, y que no viene determinado exclusivamente por la circunstancia de que el procedimiento o el contrato tenga

de asuntos que resulten de cierta complejidad que exijan un esfuerzo, esto es, una actividad y dedicación por parte del Letrado durante varios años con cierta continuidad, dentro de cada una de las fases del procedimiento susceptible de ser cobrada de forma independiente, estando vinculadas las retribuciones a la duración del contrato o procedimiento, pues de lo contrario se podría hacer depender de la sola voluntad del contribuyente que los rendimientos así obtenidos tuvieran la consideración de regulares o irregulares”.

Como es sabido, la novedad introducida por la Ley 35/2006 estribó en excluir la reducción relativa a los rendimientos irregulares en aquellos casos en que éstos “*procedan de una actividad económica que de forma regular o habitual obtenga este tipo de rendimientos*”.

Esta novedad se tradujo en que ciertas profesiones (administradores concursales, abogados, arquitectos, peritos, consultores, por ejemplo) perdieron cualquier oportunidad de tratar sus ingresos con ciclo de generación superior a dos años como rendimientos irregulares. La AEAT interpretaba que su actividad generaba “*de forma regular o habitual*” rendimientos con período de generación superior a dos años, razón por la cual las rentas obtenidas por los profesionales libres dejaban de ser irregulares, debiendo de tratarse fiscalmente como regulares, o sea, sin la reducción correspondiente.

Y con la expuesta interpretación mezquina hemos tenido que convivir hasta la reciente STS (ponente Navarro Sanchís) del día de San José de este año 2018.

Recuerda el ponente que los rendimientos percibidos por ciertos profesionales (los autos versan sobre un aboga-



” *Para el TS, más que al tipo de actividad profesional en sí, debe atenderse a la singular situación personal del contribuyente sometido a regularización, a la índole concreta y particular de su actividad profesional [...] y a la naturaleza de los rendimientos obtenidos en su ejercicio, con respecto a los cuales se pueda precisar cuáles son los regular o habitualmente obtenidos y cuáles no*

dictada a propósito de las rentas declaradas por abogados y asesores:

“El concepto de renta irregular es un

una duración superior a dos años y que los honorarios se giren de una sola vez a la conclusión del mismo, sino que se trate

do), como retribución por sus servicios de defensa jurídica en procesos judiciales que se han prolongado más de dos años y se han percibido a su finalización, en un solo periodo fiscal, deben entenderse como generados durante un periodo superior a los dos años y beneficiarse de la correspondiente reducción fiscal.

Admite el TS que la regulación ha cambiado sustancialmente a partir de la Ley 35/2006, pero sólo en la parte en que se introdujo la exclusión de la reducción, de modo que la tipificación de los casos a los que se reconocía la reducción del 40 por ciento permanece igual a la establecida en su precedente previo.

Para el TS, más que al tipo de actividad profesional en sí, debe atenderse a la singular situación personal del contribuyente sometido a regularización, a la índole concreta y particular de su actividad profesional (asesoramiento, consultoría, arbitraje, asistencia a órganos de administración mercantil, etc.), y a la naturaleza de los rendimientos obtenidos en su ejercicio, con respecto a los cuales se pueda precisar cuáles son los regular o habitualmente obtenidos y cuáles no.

En definitiva, ha de estarse, para concretar los conceptos jurídicos indeterminados de la habitualidad y de

la regularidad, más que a la profesión, actividad o sector a que pertenezca el sujeto pasivo, a la índole de los ingresos propios de cada profesión en sí, o sea, a los ingresos generados por aquellas actuaciones o servicios que no sean habituales o regulares en el caso concreto de cada profesional.

Brindamos desde estas páginas, como no podía ser menos, por tan sensatos razonamiento y doctrina del Tribunal Supremo, los cuales dejan sin efecto el certificado de defunción de la irregularidad de los rendimientos percibidos por profesionales que la AEAT había firmado.

Exención en el IP, reducción en el ISD y retribución del causante (o heredero)

- Cuando una empresa se constituye el mismo año del fallecimiento del causante, la STSJ Madrid de 23 de marzo de 2017 considera que, a los efectos de la reducción del 95 (o del 99) por 100 del ISD, no se puede atender al ejercicio anterior al fallecimiento sino al ejercicio en curso para determinar si el requisito de la retribución se cumple o no. Como lo que pretende la reducción en el ISD es evitar que la carga impositiva que la muerte del causante conlleva pudiera hacer desaparecer la empresa familiar ante las dificultades para abonar el Impuesto sobre Sucesiones, para el TSJ Madrid **no se puede exigir que el heredero tuviera ingresos superiores al 50% procedentes de dicha empresa en el ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del fallecimiento del causante, tal como parece exigir la norma, en aquellos casos en que la empresa se constituye durante el ejercicio en que falleció.**
- Por muy noble que nos parezca la expuesta doctrina del TSJ Madrid, podría conducir a situaciones injustas: impediría aplicar la reducción de

la base liquidable a casos en los que, concurriendo los requisitos exigidos en el heredero en el periodo impositivo de renta anterior al año en que se produjo el fallecimiento, no se dieran en el ejercicio en que acaeció el deceso.

- Vale la pena recordar, a propósito del tema que nos ocupa, la doctrina de la cual dimos cuenta en un número anterior de esta Actualidad Fiscal Mensual. Nos estamos refiriendo a la doctrina de la DGT relativa a los beneficios fiscales en el IP y en el ISD tras la creación de una *holding*. Decíamos a la sazón que por fin la DGT (V0539/2017, de 2 de marzo) se pronuncia sobre el tan frecuente supuesto de si procede o no reconocer la exención en el IP (y consiguientes beneficios fiscales en el ISD) en los supuestos de canje de valores a fin de constituir una sociedad *holding*. La trascendencia del tema reside en que, **al no existir remuneraciones en el ejercicio anterior por cuanto la sociedad que nace del canje, o sea, la *holding*, aún no existía, está en juego el cumplimiento de**

los requisitos/exigencias legalmente establecidos para disfrutar de la exención en el IP y en la reducción consiguiente en el ISD. Ahora parecen haberse despejado las dudas (y nos invita a aportar esta nueva doctrina a las vías de recursos contra liquidaciones –y sanciones– dictadas denegando la exención en el IP y las reducciones en el ISD) en el sentido de que **habrán de tomarse en consideración las remuneraciones percibidas de las sociedades participadas.** Entender que al tratarse de entidades jurídicamente diferenciadas y no haberse percibido efectivamente remuneración alguna de la *holding* en el ejercicio de constitución, supone negar la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio y, consiguientemente, los correspondientes beneficios fiscales en el ISD (lo cual se traduciría en negar la posibilidad de aplicar esta última hasta, al menos, dos ejercicios más tarde del de constitución), ahora por fin la DGT reconoce que no parece haber sido la voluntad del legislador ni subyace en el espíritu de la norma.

La pérdida del anonimato de los asesores que hacemos planificación fiscal y el blindaje de los denunciantes

A una velocidad sorprendente para la que suele ser estándar en Bruselas, la UE ha aprobado recientemente una Directiva que obliga a todo tipo de intermediarios fiscales (bancos, consultores, asesores fiscales, economistas, abogados, auditores...) a **comunicar a las autoridades** cualquier tipo de planificación impositiva que implique a países terceros con bajos impuestos o que establezca una relación directa entre los honorarios abonados por el cliente y el ahorro de impuestos que se le ofrece.

El proyecto legislativo fue presentado hace solo nueve meses por el Comisario europeo de Fiscalidad, **Pierre Moscovici**, impulsado por los escándalos revelados por las filtraciones **Panama Leaks** (solo este capítulo generó unas pérdidas de recaudación fiscal cifradas en 173.000 millones de euros anuales, o sea, un importe susceptible de generar millón y medio de puestos de trabajo) y **Football Leaks**, que revelaron estructuras societarias utilizadas por miles de personas y empresas europeas para eludir impuestos a través de paraísos fiscales.

Bruselas teme que la hemorragia de la elusión fiscal vaya a más, dada la facilidad tecnológica para transferir dinero y la creciente riqueza de las grandes fortunas. El número de entidades offshore se ha disparado desde el año 2000, según

la CE. Y la riqueza privada de las grandes fortunas crecerá a un ritmo anual del 6%, pudiendo alcanzar los 224 billones de euros en 2020, según cifras citadas en el estudio de impacto de la CE previo a la Directiva aprobada.

La Directiva obligará a los intermediarios (bancos, consultores, asesores fiscales, economistas, abogados, auditores...) a comunicar a las autoridades fiscales de su país en el plazo de 15 días los diseños de planificación fiscal que alberguen alguno de los siguientes supuestos:

- El pago transfronterizo a un destinatario domiciliado en un país de baja o nula imposición;
- Operar con algún país con un débil o nulo control del lavado de dinero;
- El aprovechamiento de una misma deducción en varios países; o
- La correlación directa entre la tarifa de asesoría y el ahorro impositivo que se promete al cliente.

Los Estados de la UE **compartirán entre sí, cada tres meses, todas las notificaciones** que reciban, lo que reforzará el control para rastrear las que respondan a fines puramente de elusión fiscal. Cada país deberá fijar sus propias sanciones, suficientemente disuasorias, para los intermediarios que no faciliten la información necesaria.

No cabe duda de que la Unión Europea

sigue bebiendo de fuentes norteamericanas. Hace ya casi una década que las autoridades de EEUU se propusieron perseguir el fraude fiscal de las multinacionales **"piercing de black box"**, o sea, identificando a los diseñadores (la "caja negra") de las estructuras de planificación fiscal, tanto agresiva como con finalidad elusiva. Veremos el resultado de esta iniciativa comunitaria.

En otro orden de cosas, la Comisión Europea ha aprobado el día 23 de abril un proyecto de Directiva que pretende blindar laboralmente a los empleados que revelen información interna sobre prácticas fraudulentas de sus compañías.

El nuevo proyecto de Directiva fija unos estándares mínimos de protección para los chivatos (whistleblowers), tanto en el sector público como en el privado, siempre que la información atañe a una violación de la legislación comunitaria en áreas como el fraude fiscal, el lavado de dinero, la protección medioambiental o la defensa de la competencia.

La nueva norma, que deberá ser aprobada por los Gobiernos de los Estados miembros y por el Parlamento Europeo para entrar en vigor, prohíbe cualquier tipo de represalia o castigo al informante. Y en caso de que se produzcan, el trabajador deberá disponer asesoría gratuita y de medidas de protección que impidan su acoso o su despido.

El TS exige idéntico trato fiscal a herencias (o donaciones) internas, comunitarias y extracomunitarias

Los residentes de fuera de la Unión Europea (p.ej. emigrantes gallegos en Argentina, Brasil, Venezuela, México o Suiza) que reciban herencias o donaciones en España ya no recibirán un trato fiscal distinto a los españoles y europeos en el ISD. La reciente STS de 19 de febrero ha puesto fin a la discriminación fiscal entre ellos.

Los ciudadanos europeos eran peor tratados fiscalmente que sus equivalentes (hermanos, por ejemplo) españoles en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Dicha discriminación fue legalmente eliminada en 2015, tras la STJ Unión Europea de 3 de septiembre de 2014, declarativa de que dicha diferencia de

trato entre ciudadanos de la UE suponía una restricción a la libre circulación de capitales y, por tanto, era contraria al Tratado de Funcionamiento de la UE.

Sin embargo, y a pesar de que **desde el Tratado de Maastricht (1994) los efectos de la libre circulación de capitales se extienden a los llamados terceros**

Estados (países no pertenecientes a la UE o al Espacio Económico Europeo), la normativa española del ISD no reconoció el mismo tratamiento a los residentes en dichos países terceros. Por tanto, y aunque ya existía jurisprudencia sobre discriminaciones sucesorias sufridas por extracomunitarios, los ciudadanos no europeos que recibían herencias o donaciones en España seguían siendo peor tratados fiscalmente que sus homónimos españoles. Para el TS (STS de 19 de febrero de 2018), constituye una restricción de la libre circulación de capitales y, por tanto, vulnera el ordenamiento comunitario, la normativa de un Estado miembro que hace depender la aplicación de una reducción en la base imponible de la sucesión o de la donación del lugar de residencia del causante y del causahabiente en el



momento del fallecimiento, o del lugar de residencia del donante y del donatario en el momento de la donación, o también del lugar en el que está situado un bien inmueble objeto de sucesión o de donación, en aquellos casos en que da lugar a que las sucesiones o las donaciones entre no residentes, ciudadanos comunitarios o extracomunitarios, o las que tienen por objeto bienes inmuebles situados en otro Estado miembro, soporten una mayor carga fiscal que las sucesiones o las donaciones en las que solo intervienen residentes o que solo tienen por objeto bienes inmue-

bles situados en el Estado miembro de imposición (véanse, en este sentido, en materia de donación, la sentencia Mattner, EU:C:2010:216, apartado 28, y, en materia de sucesión, la sentencia Welte, EU:C:2013:662, apartado 25).

Algunas de las consecuencias de la citada STS del pasado 19 de febrero son las siguientes: permite, vía solicitud de devolución de ingresos indebidos, recuperar el exceso pagado (pérdida de beneficios fiscales y/o diferencias de tipo de gravamen, normalmente) por herencias y donaciones extracomunitarias cuyos hechos imposables no hayan prescrito, así como exigir la responsabilidad patrimonial del Estado legislador, ex arts. 91 y 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en el caso de los fiscalmente prescritos.

El TS aclara el sistema de remuneración de los administradores de las sociedades de capital

El sistema de remuneración de los administradores de las sociedades anónimas y limitadas ha traído no pocos quebraderos de cabeza a teóricos y prácticos del Derecho. Por este motivo, era de esperar que la última gran reforma de la Ley de Sociedades de Capital, efectuada por medio de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, abordase la cuestión para aportar seguridad jurídica en este ámbito. La reforma abordó, en efecto, la cuestión, y reformó varios preceptos de la LSC, entre ellos el artículo 217, cuyos apartados primero y tercero quedaron redactados de la siguiente manera:

“1. El cargo de administrador es gratuito, a menos que los estatutos sociales establezcan lo contrario, determinando el sistema de remuneración”.

3. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su

modificación. Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo de éstos y, en el caso del consejo de administración, por decisión del mismo, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero”.

A pesar de los cambios introducidos, la reforma no proporcionó la ansiada seguridad jurídica, pues pronto surgieron dos posturas que interpretaban el artículo 217 de manera diferente. La posición mayoritaria opinaba que el artículo, al hacer referencia a la remuneración de los administradores “en su condición de tales”, dejaba al margen la remuneración de los consejeros que desempeñan funciones ejecutivas (un consejero delegado, por ejemplo). Estos consejeros, en opinión de esta corriente doctrinal, podían percibir remuneraciones fijadas por el propio consejo de

administración, aunque no estuviese previsto el cobro de retribución alguna en los estatutos. Además, esas cantidades no estaban sometidas al límite o techo retributivo fijado por el acuerdo de la junta general para el conjunto de los administradores “en su condición de tales”.

La postura minoritaria, por el contrario, consideraba que el carácter retribuido del cargo de administrador debía estar previsto en los estatutos, tanto para el caso de los administradores como de los consejeros ejecutivos, y que el techo retributivo fijado por la junta general incluía también las cantidades a percibir por los consejeros ejecutivos. Es decir, en opinión de la doctrina minoritaria el consejo no podía superar en ningún caso el techo remuneratorio establecido por la junta.

La Dirección General de los Registros y del Notariado y la Audiencia Provincial de Barcelona se alinearon con la postura

mayoritaria. Sin embargo, y para sorpresa de algunos, **el Tribunal Supremo acaba de refrendar, en su primer pronunciamiento sobre la materia, la postura minoritaria (sentencia de 26 de febrero de 2018, de la Sala de lo Civil).** El TS, que hace un importante esfuerzo para aclarar las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital sobre remuneración de los administradores, **llega a la conclusión de que el sistema diseñado en la Ley, tras la reforma operada por la Ley 31/2014, queda estructurado en tres niveles:**

1. El primero está constituido por **los estatutos sociales, que han de establecer el carácter gratuito (bien expresamente, bien por no incluir previsión alguna al respecto) o retribuido del cargo y, en este último caso, han de fijar el sistema de retribución,** que determinará el concepto o conceptos retributivos a percibir por los administradores. Según el TS, la exigencia de reserva estatutaria para la retribución de los administradores se extiende a todos los administradores sociales, incluidos los miembros del consejo de administración y, dentro de ellos, a los

consejeros ejecutivos. Es decir, que si los estatutos establecen el carácter gratuito del cargo de administrador o simplemente no se pronuncian al respecto, no cabe que el consejo fije una retribución para los consejeros ejecutivos.

2. El segundo nivel está constituido por **los acuerdos de la junta general, a la que corresponde establecer el importe máximo de remuneración anual de los administradores en las sociedades no cotizadas,** sin perjuicio de que la junta pueda adoptar un acuerdo de contenido más amplio, que establezca una política de remuneraciones (en el caso de las sociedades cotizadas el acuerdo que establezca la política de remuneraciones es preceptivo). Este límite máximo fijado por la junta comprende las remuneraciones de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y no ejecutivas, y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Asimismo, salvo disposición contraria en los estatutos, la junta general puede impartir instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización la adop-

ción por dicho órgano de decisiones o acuerdos en materia de retribución de consejeros, y en concreto, de consejeros ejecutivos.

3. El tercer nivel del sistema está determinado por **las decisiones de los propios administradores. Salvo que la junta general determine otra cosa, a ellos corresponde la distribución de la retribución entre los distintos administradores,** que se establecerá por acuerdo de éstos y, en el caso del consejo de administración, por decisión del mismo, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

La sentencia ha sido recibida con agudas críticas -como era previsible- por los defensores de la tesis mayoritaria. Sin embargo, dado el importante esfuerzo argumentativo realizado por el TS, parece que la doctrina fijada en la sentencia ha venido para quedarse. Por ello, **es de gran importancia que las sociedades revisen sus estatutos y los contratos con los consejeros ejecutivos para asegurarse de que cumplen lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, tal y como ha sido interpretada por el TS.**

Responsabilidad del notario en supuestos de pérdida de un beneficio fiscal o de un régimen especial

“El deber estatutario del notario de asesorar al cliente sobre el procedimiento que legalmente procede realizar para conseguir su encargo justifica su responsabilidad en caso de negligencia”. Así lo sentenció el 20 de febrero de 2017 el Juzgado de Primera Instancia nº 45 de Madrid, y lo confirmó la **Audiencia Provincial de Madrid** en sentencia de 19 de julio de 2017. Como bien recuerda ésta, la expuesta conclusión deriva de que el art. 1 del Decreto de 2 de junio de 1944 (Reglamento notarial) establece que **los notarios son profesionales del Derecho con la misión de ases-**

rar a quienes reclaman su ministerio y aconsejarles los medios jurídicos más adecuados para el logro de los fines lícitos que aquéllos se proponen alcanzar. En el caso de autos, como en virtud de ciertas omisiones que sufrió la escritura pública formalizada, el otorgante perdió importantes beneficios fiscales y un régimen especial, la AP Madrid condena al notario a indemnizar a aquél por los daños y perjuicios fiscales sufridos.

Para la AP Madrid, **el notario autorizante tenía frente a sí a la norma –que, como profesional del Derecho, estaba**

obligado a conocer– y a la Administración tributaria, a la que por diligencia y ante su situación personal frente al caso, bien pudo consultar, confirmando o no su interpretación personal, o reforzando la protección del reconocimiento del beneficio que pretendía su cliente con las menciones pertinentes en el texto de la escritura. La omisión de esta exigible diligencia genera su responsabilidad frente al cliente, que alcanza, desde el punto de vista fiscal, a cuantos daños y perjuicios (pérdida de reducciones, bonificaciones, exenciones, regímenes especiales, etc. etc.) haya sufrido aquél.

EMILIA VÁZQUEZ ROZAS

Decana de la Facultade de Ciencias Económicas e Empresariais.
Universidade de Santiago de Compostela



Nacida en Pontevedra, es santiaguesa de corazón, donde reside desde 1973, después de pasar mis primeros años en Balboa, en el municipio de A Estrada. Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales, Sección Empresariales, por la Universidad de Santiago (USC) y Doctora en Economía por la USC (1998).

Trabajó en el sector privado: becada por la Fundación Empresa - Universidad en 1988 con destino en el Banco de Fomento en Santiago de Compostela; Jefa de Créditos y Riesgos del noroeste español de la empresa Cadbury Schweppes con sede en Arteixo (A Coruña) entre 1989 y 1991.

En el sector público, obtuvo: Beca predoctoral de la Xunta de

Galicia y Profesora de Econometría desde 1991, alcanzando la categoría de Profesora Titular de Economía Aplicada (Econometría) en el año 2000. Actualmente Profesora Titular de Econometría en el departamento de Economía Cuantitativa en la USC, y desde 2010 Decana de la Facultade de Ciencias Económicas e Empresariais de la Universidade de Santiago de Compostela, y secretaria de la Conferencia Española de Decanas y Decanos de Economía y Empresa (CONFEDe). Docente en las licenciaturas y grados de Economía y de Administración y Dirección de Empresas, así como en programas de Doctorado y Masters de la USC.

*Sus principales líneas de investigación están relacionadas con el análisis del crecimiento económico, la economía regional y sectorial, y el emprendimiento. Participación en numerosos proyectos de investigación tanto de financiación pública como privada. Autora de numerosas ponencias en congresos nacionales e internacionales, libros y publicaciones en revistas nacionales e internacionales de reconocido prestigio, como *Regional Studies*, *Social Indicators Research*, *Regional and Sectoral Economic Studies*.*

*Es miembro del Equipo de Investigación de Econometría de la Universidad de Santiago de Compostela. Cofundadora de la revista *Investigaciones Regionales*, de la Asociación Española de Ciencia Regional. Responsable y miembro del consejo de redacción de la *Revista Galega de Economía*. Coordinadora del Grupo de Innovación Docente para la Planificación y Gestión de los Trabajos Fin de Grado de la USC.*

Pertenece a la Asociación Española de Economía de la Educación, secretaria de la Asociación Científica y Cultural de Modelización Económica Hispalink – Galicia, miembro de la Asociación Española de Ciencia Regional, de la European Regional Science Association y de la Regional Science Association International.

En la vida de las personas, 50 años es más de media vida ¿Qué opina de sus predecesores en el Decanato de su Facultad?

Soy heredera del buen hacer de mis predecesores, desde el primer decano-comisario el profesor Otero Díaz, hasta mi antecesora en el cargo, la profesora Maite Cancelo, primera mujer decana de nuestra facultad. Todos ellos contribuyeron en su momento para



Caramés que inició los contactos para la publicación de nuestra Revista Galega de Economía, posteriormente impulsada por el profesor De Miguel, quien también logró poner en marcha el Máster en Comercio Exterior, que tan buenos profesionales ha generado para un sector que en Galicia fue cobrando cada vez más importancia. Por su parte, los tiempos como decanos de los profesores Jaime Barreiro, Javier Rojo y Maite



que ahora podamos presumir de una facultad y unos estudios de reconocido prestigio. El profesor Suárez-Llanos era el responsable en el período en el que el edificio que nos alberga se inauguró, y a él le debemos la importante colección de obras de arte que tenemos, y que sus sucesores hemos ido ampliando. Pero además tuvo que lidiar con la problemática de conseguir profesorado para impartir docencia en nuestros títulos. Todos los decanos han tenido un importantísimo papel, como el profesor

” *Los estudios de inserción laboral de la ACSUG y del Ministerio concluyen que nuestros egresados son los que tienen mayor empleabilidad, en puestos acorde con sus titulaciones y con buenas remuneraciones*

Cancelo, fueron de importantes cambios y apertura hacia el exterior, con la CONFEDE, la organización de las primeras Olimpiadas de Economía, y con sucesivos cambios en los planes de estudio, a los que aportaron un carácter más aplicado y más cercano a la sociedad, y lograron estrechar las relaciones con el Colegio de Economistas, no en vano la profesora Cancelo colaboró activamente en la unificación de los colegios.

Inicialmente su Facultad había sido Sección de Ciencias Económicas y Comerciales, con una orientación generalista, inclusive en la Economía de la Empresa de quinto año.

En sus inicios, nuestra facultad impartía los estudios de Economía, pues no fue hasta 1974 cuando se iniciaron los estudios de Ciencias Empresariales. En los últimos tiempos los estudios de Administración y Dirección de empresas tienen mayor demanda que los de Economía, si bien ambas titulaciones completan las plazas ofertadas en las primeras convocatorias. Las salidas profesionales de nuestros egresados son muy diversas, y muchos de nuestros estudiantes continúan su formación en los máster que nuestra Facultad oferta.

Los estudios de inserción laboral de la ACSUG y del Ministerio concluyen que nuestros egresados son los que tienen mayor empleabilidad, en puestos acorde con sus titulaciones y con buenas remuneraciones.

¿Cómo valora hoy la formación de la Facultad en Economía de la Empresa?

Nuestros graduados y graduadas en Economía y en Administración y Dirección de Empresas adquieren durante sus estudios las competencias necesarias para poder ejercer como economistas, y por lo tanto para la colegiación.



¿Cómo valora el Espacio Europeo de la Educación Superior (EEES) de la Declaración de Bolonia de 1999?

La incorporación de nuestros estudios al EEES fue importante para facilitar

” *En la actualidad ofrecemos una buena formación, nuestros estudios de grado se encuentran entre los 10 mejores a nivel nacional, y varios de los másters que impartimos están también en el top 10 de España*

la movilidad entre los estudiantes de distintos países, pero también para dar una formación más práctica al alumnado, con mayor contacto con las empresas y las instituciones. El reconocimiento social de nuestras titulaciones es uno de los objetivos que nos propusimos, específicamente en este año en el que celebramos nuestros 50 años de existencia, y pienso que lo estamos logrando.

¿En qué ámbitos destaca la Facultad, a partir del Libro O Atraso Económico

de Galicia del Prf. Beiras?

Son muchos y muy importantes los ámbitos en los que destaca la Facultad desde el punto de vista del análisis de la economía y la empresa. Puedo destacar los estudios de bienestar, con análisis de factores tales como la educación y la innovación como determinantes, el estudio de los sectores productivos de la economía gallega, su empleo, productividad y competitividad internacional. Sectores tan importantes como el turismo, la energía, la industria y el sector primario son objetivo de análisis por parte del profesorado. Pero también estudios muy relevantes del medioambiente, desde una perspectiva económica. Los estudios de ámbito de las finanzas, el marketing o la organización, fundamentales para la mejora del tejido empresarial, y en ellos trabajan parte de los miembros de nuestro claustro de profesores. Pero también es destacable el estudio profundo del desarrollo internacional.

¿A qué desafíos se enfrenta hoy la Universidad española en general y esta Facultad en particular para los próximos 50 años que faltan para su centenario?

Un reto para el futuro es centrar el foco de nuestro trabajo en mejorar cada vez más la formación de nuestros estudiantes. En la actualidad ofrecemos una buena formación, nuestros estudios de grado se encuentran entre los 10 mejores a nivel nacional, y varios de los másters que impartimos están también en el top 10 de España. De cara al futuro debe seguir haciéndose hincapié en la relación estrecha que mantenemos con empresas e instituciones. Entre los principales desafíos de futuro están lograr una mayor internacionalización y adaptarnos a los rápidos cambios de nuestra sociedad.

WWW.FEUGA.ES



Pablo Castelao Balboa

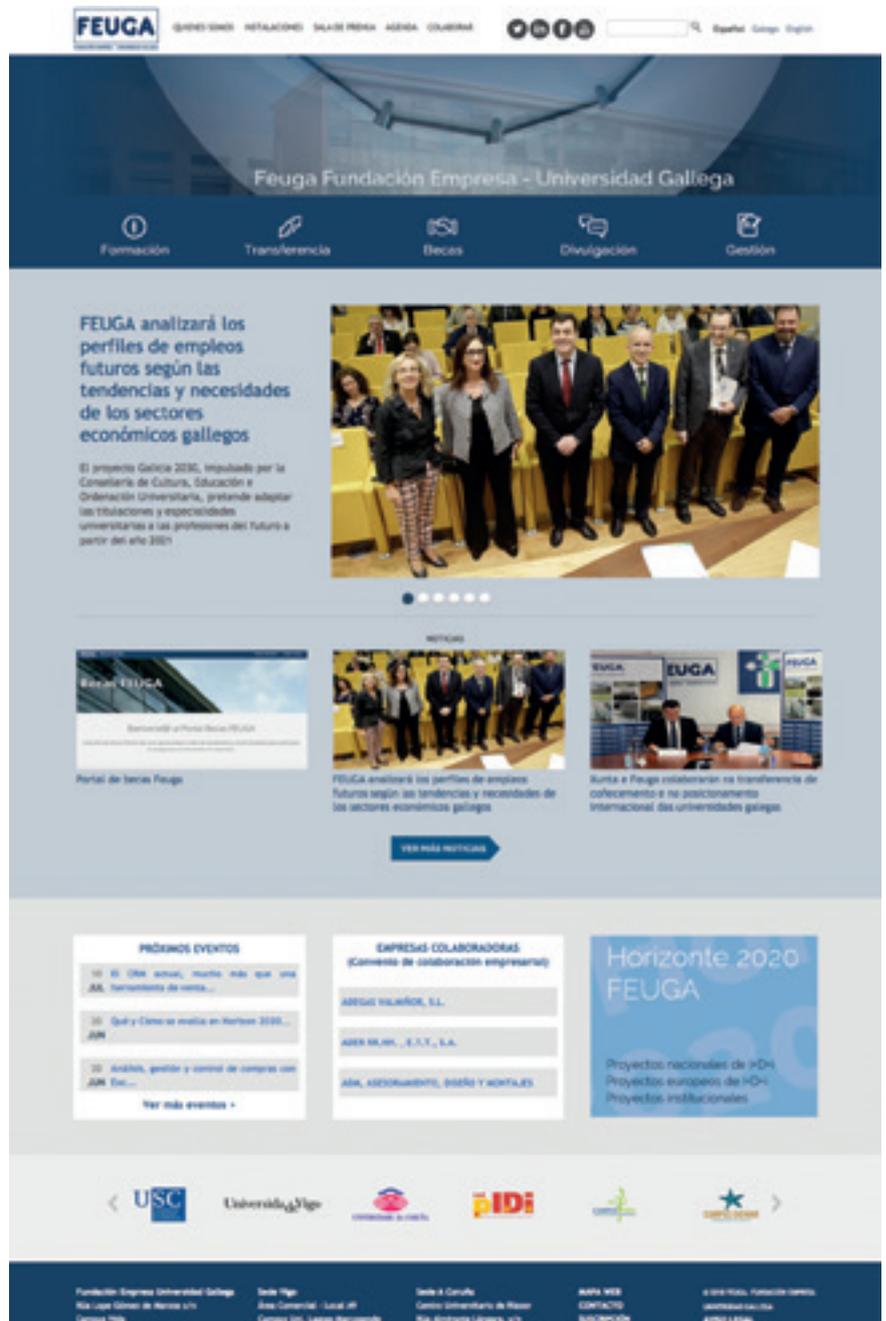
Diplomado en Ciencias Empresariales
Graduado en Comercio
Colegiado nº 955

Ahora que acaba de finalizar el curso y los recién titulados entran de lleno en la competencia por un puesto de trabajo en el mercado laboral, una buena forma de hacerlo es a través de las becas y promociones de empleo de Feuga.

En su página web tiene diversos enlaces de interés, pero quizás el más visitado es el de sus becas, donde el alumando recién titulado puede acceder y dependiendo de la titulación alcanzada, puede optar a distintos tipos de becas.

La organización sigue fiel a sus principios que la vio nacer y sigue siendo un agente canalizador muy importante entre la universidad, la sociedad y el mundo empresarial.

Para acceder a su apartado de becas, al que también pueden acceder empresarios que busquen recién titulados en diversas áreas para cubrir sus necesidades en estos momentos en que la economía tiene pequeños indicios de que comienza a rodar otra vez, se puede hacer a través del menú superior en el enlace de Sala de Prensa y en el desplegable, seleccionar notas informativas. En el centro de la pantalla aparecerá entonces un enlace que nos lleva al portal de becas Feuga y a partir de ahí entraremos bien como estudiante, bien como empresa.



Otro de los apartados interesantes es el programa Despega, donde se pretenden canalizar las aptitudes y cualidades de los estudiantes para su inserción en el mercado laboral.

Nos podemos encontrar también con una sección de formación para empresas

asociadas donde tienen cursos de diversa índole que abarcan una gran variedad de sectores y departamentos.

Como siempre, invitamos a navegar por la red y encontrar webs que verdaderamente sean una ayuda como es la que comentamos en este número.

COMERCIO INTERNACIONAL, OTRA OPORTUNIDAD PROFESIONAL

En 2007, antes de la crisis de los últimos años pasados, el déficit comercial (exportaciones menos importaciones) de la Balanza de Pagos española arrojaba un déficit de 100.000 millones de euros, casi un 10 % del Producto Interior Bruto (PIB). En 2013, ejercicio en el que la recesión sucesiva empieza a inflexionar tímidamente, tal déficit se reduce a menos de 17.000 millones de euros. Dicho de otra manera, la economía española se endeuda más y necesita de más entradas de capital en etapas de bonanza económica que en situaciones de crisis y recesión subsecuente. Por el contrario, a la Balanza Comercial le va mejor cuanto peor se encuentra la economía española en general. Si aprendemos la lección, ya tenemos las claves para mantener nuestra proyección en el sector exterior también en los períodos, como ahora, de recuperación no exentas de otros desafíos. La caída del consumo interno, y los precios moderados del petróleo han reducido los pagos por importaciones y, por otra parte, las empresas españolas han buscado nuevos mercados donde colocar los productos que la demanda interna no requería. Lo que ahora se necesita, pues, es que no decaigan las exportaciones para contrarrestar los déficits comerciales que cause el crudo del petróleo con precios en alza y las importaciones crecientes para satisfacer las demandas de consumo internas generadas por la recuperación económica en curso.

Esta situación que acabamos de describir muy someramente, propicia la demanda creciente de profesionales bien formados en comercio exterior y, en concreto, en el tráfico aduanero y transitario. El SUG (Sistema Universitario de Galicia) solo oferta un Máster en Comercio Internacional y, sobre la misma temática, un Título Propio. Nos



estamos refiriendo al Máster en Comercio Internacional de la Escuela de Estudios Empresariales de la Universidad de Vigo (UVIGO) y al Título Propio de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la de Santiago de Compostela (USC) sobre Dirección y Gestión del Comercio Exterior. De momento, como cuando la Universidad sigue su rumbo y la sociedad y los profesionales nos vemos obligados a seguir otro, ninguno de tales títulos exime ante la Agencia Tributaria del examen teórico para Representantes Aduaneros. Las Direcciones académicas, sin una codirección profesional o por falta de un adecuado asesoramiento externo de los citados Máster, no han incorporado, de forma explícita, el temario de dichos exámenes que convoca la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, abreviadamente: Agencia Tributaria estatal (Anexo I. Temario de la Resolución de 21.07.2016. BOE, 28.07.2016). Por su parte, la Universidad de Santiago no ha reconducido todavía su título propio en un máster profesionalizante, toda vez que, en la

Ley Orgánica de Universidades (LOU) 6/2001, de 21 de diciembre, se ha omitido el artículo 34.3, mediante la Ley Orgánica, de reforma de la misma, 4/2007, de 12 de abril, en el que se señalaba, como ahora no se dice que: "Las Universidades podrán establecer enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida. Estos diplomas y títulos carecerán de los efectos que las disposiciones legales otorguen a los mencionados en el apartado I". Los títulos mencionados en el apartado I de dicho artículo son los que tienen carácter oficial y validez en todo el territorio español y, además, reconocibles y equiparables mediante el Suplemento europeo al Título en el Espacio Europeo de la Enseñanza Superior (EEES) de la Declaración de Bolonia de 19 de junio de 1999.

UNAS PROFESIONES DE PRESENTE Y DE PROMETEDOR FUTURO

Pontevedra es la cuarta provincia española en exportaciones, merced a puertos como el de Vigo, de Marín y de

Vilagarcía. Vigo es un enclave estratégico del comercio internacional de América a Europa, pasando por el norte de África, así como en la autopista del mar. Dotada de un puerto excepcional, cuando cuente con un aeropuerto de primer nivel que nos conecten con los principales destinos del mundo, y con una red de comunicaciones de superficie, se podrá convertir en una auténtica puerta de Europa. Una vez que la ciudad acceda al corredor europeo del Atlántico, podrá ser un referente logístico global en el transporte de mercancías. Desde ya, la ciudad desarrolla una importante actividad aduanera y, en este contexto, resulta clave el papel que llevan a cabo los Representantes Aduaneros, los Transitarios y los Operadores Económicos Autorizados de la Unión Europea (UE) en el comercio exterior, internacional y en el comercio mundial tanto intra como interindustrial.

La figura de Representante Aduanero está regulada en el Real Decreto 285/2014, de 25 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 335/2010, de 19 de marzo. Que había sido recurrido ante el Tribunal Supremo por el Consejo General de Agentes y Comisionistas de Aduanas y por la Federación española de Transitarios y por diversas asociaciones de Expedidores Internacionales. BOE, 14.05.2014. Su función constituye la garantía del buen fin de las transacciones comerciales, a cuya supervisión se dedican. La actuación profesional del Representante Aduanero, capaz de dar respuesta a las crecientes exigencias que imponen los mercados, se convierte, cada vez más, en indispensable desde el punto de vista de la necesaria política de expansión del comercio exterior español y de Galicia.

Según el artículo 1º del Real Decreto 285/2014, el 4 del Real Decreto 335/2010 queda redactado como sigue, al incluir a las personas jurídicas con el objeto social de los representantes aduaneros. También dichas personas jurídicas pueden revestir la condición de Sociedades de Profesionales regula-

das por la Ley 2/2007, de 15 de marzo. BOE, 16.03.2017):

«Artículo 4. Condición de representante aduanero.

1. Serán representantes aduaneros, pudiendo actuar en nombre y por cuenta ajena o en nombre propio y por cuenta ajena las personas físicas o jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Estar establecidas, según la legislación aduanera de la Unión Europea, en España o en el territorio de cualquier otro Estado miembro de aquélla o, en los supuestos que se prevean en la citada legislación, en terceros países.
- b. Acreditar la capacitación necesaria para el desarrollo de la actividad de representante aduanero.
- c. Estar inscrito en el Registro de Representantes Aduaneros del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. La acreditación de la capacitación se realizará:

- a. En el supuesto de personas físicas, mediante la superación de las pruebas de aptitud que se convocarán por la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre cuestiones relativas a la normativa básica tributaria y aduanera en el ámbito del comercio exterior de mercancías, de los impuestos especiales, de la regulación del contrabando, del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y regímenes especiales de Ceuta y Melilla y de la regulación básica de los contratos de compra-venta y de transporte internacional de mercancías y las reglas relativas a los pago internacionales. Las pruebas se convocarán al menos con una periodicidad bienal.

Se considera, a estos efectos, eximidos de cumplir este requisito a:

- 1º. Las personas físicas que tengan la consideración de Agentes y Comisionistas de Aduanas.

2º. Las personas físicas que a la entrada en vigor del presente real decreto se encontraran habilitadas por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para presentar declaraciones en aduana en nombre propio y por cuenta ajena.

3º. Las personas físicas que durante tres años, anteriores a la entrada en vigor del presente real decreto hubieran firmado, con regularidad, declaraciones como apoderados y mantenido una relación laboral con personas o entidades habilitadas por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la presentación de declaraciones en aduana.

4º. En su totalidad o de forma parcial, las personas que acrediten los conocimientos indicados en el apartado 2.a) de este artículo con los títulos o estudios que se determinen en cada convocatoria.

b. En el supuesto de personas jurídicas, el requisito de la capacitación se considerará acreditado cuando, durante todo el tiempo en el que desarrollen la actividad de representante aduanero, concorra alguna de las circunstancias siguientes:

1º. Que al menos uno de sus representantes legales sea una persona física que tenga la condición de representante aduanero.

2º. Que para su representación ante la Aduana a estos efectos haya apoderado, al menos, a una persona física que tenga la condición de representante aduanero. Estos apoderados, estarán vinculados a la persona jurídica a través de un contrato laboral indefinido y no podrán ser representantes legales o voluntarios de otros representan-

tes aduaneros, ni prestar servicios de representación aduanero como persona física mientras estén vinculados a la persona jurídica.

3º. Cuando así lo soliciten, tendrán la condición de representante aduanero, aquellos que estén legalmente establecidos en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea y que cumplan con los criterios previstos en el artículo 39, letras a) a d), del Reglamento (UE) n.º 952/2013, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (código aduanero refundido).

4º. Cuando así lo soliciten, tendrán la condición de representante aduanero los operadores económicos que hayan obtenido el estatus de operador económico autorizado definido en el artículo 38.2.a) del Reglamento (UE) n.º 952/2013, de 9 de octubre de 2013, mientras ostenten dicha condición y en la medida en que puedan acogerse a las simplificaciones establecidas en la normativa aduanera, con independencia del Estado miembro en el que estén establecidos.

5º. La inscripción en el Registro de Representantes Aduaneros se efectuará de oficio, salvo en los supuestos siguientes que deberá ser solicitada por el interesado ante el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria:

- a) El contemplado en el apartado 2.a).3.º, junto con la solicitud se aportaran las pruebas justificativas del cumplimiento de las condiciones previstas en dichos números.
- b) Las personas jurídicas. En la solicitud se deberán identifi-

car al representante legal y a las personas físicas que tenga la condición de representante aduanero y que ostenten el poder de representación ante la Aduana.

c) Los representantes aduaneros acreditados en otro Estado miembro de la Unión Europea. La solicitud consistirá en una declaración responsable ante el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que incluya los datos que identifiquen que están establecidos legalmente en un Estado miembro de la Unión Europea para ejercer dichas actividades, que cumplen con las condiciones previstas del artículo 39, en las letras a) a d), del Reglamento (UE) n.º 952/2013, de 9 de octubre de 2013, y una manifestación de la inexistencia de prohibición alguna, en el momento de su presentación, que le impida ejercer la actividad en el Estado miembro en el que esté establecido en el momento de la solicitud de inscripción.

d) Los operadores económicos autorizados previstos en el número 4 de este artículo. En la solicitud se deberá identificar el acto por el que se le reconoce esta condición.

6º. Toda modificación con trascendencia en la representación ante la Aduana que afecta a las personas físicas o jurídicas mencionadas en los apartados anteriores, deberá ser comunicada al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en las condiciones que se determinen.

7º. El representante aduanero presentará las declaraciones y los

documentos exigidos para el despacho aduanero por vía electrónica en las condiciones que se determinen por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. A estos efectos se utilizará la firma electrónica del representante aduanero declarante.

8º. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones previstas en este artículo implicará la baja en el Registro de Representantes Aduaneros, previo el correspondiente expediente administrativo en el que se dará audiencia al interesado. La baja en el Registro de un representante aduanero surtirá efectos desde la fecha de notificación del acuerdo, pero no afectará a las obligaciones aduaneras y tributarias que pueden derivarse de las declaraciones aduaneras por él presentadas en el ejercicio de esta actividad.»

Además de la actividad profesional, por cuenta propia o ajena, de los Agentes y Comisionistas de Aduanas -Despachantes en otros países europeos y americanos en los que se requiere una formación académica específica, de 3 años al menos, o formación superior en Economía y Gestión o en Derecho-, tenemos los Transitarios, identificados en el exterior como agente de carga o embarcador internacional. La actividad profesional de los transitarios, o de las empresas transitaras bajo la forma de persona jurídica profesional o no, está regulada por la Orden ministerial de 21 de julio de 2000 (BOE, 03.08.2000) que desarrolla el Reglamento de la Ley de los Transportes Terrestres (abreviadamente: ROTT), aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (BOE, 08.10.1990). Son agentes que actúan en nombre de los importadores, exportadores y otras empresas para organizar el transporte de mercancías y la logística de forma segura, eficiente y rentable. Están asociados con



despachantes de otros países para el cumplimiento de las regulaciones aduaneras de los países por cuyo territorio se realice tal transporte internacional. Sus funciones específicas son:

- a) *Asesoramiento en la exportación de los costes, incluidos los gastos de flete, gastos portuarios, derechos consulares, los costes de documentación especial, los gastos de seguro y los gastos de gestión de mercancías;*
- b) *Preparación y presentación de la documentación requerida a la exportación, como el conocimiento de embarque y los documentos apropiados para el vendedor, el comprador o un banco pagador;*
- c) *Asesoramiento sobre el modo más adecuado de transporte de carga y realizar los trámites para empaquetar, estibar y cargar la mercancía,*
- d) *Reservar el espacio de carga necesaria en un buque, aeronave, tren o camión.*

EL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA) DE LA UE

Por su parte, la Unión Europea ha desarrollado la figura del OEA, en el Reglamento (UE) n° 952/2013, de 9 de octubre, por el que se establece el Código Aduanero de la Unión (Diario Oficial de la UE: DOUE, 10.10.2013). Tal Código ha sido completado por el Reglamento Delegado (UE) 2015/2.446, de 28 de julio (DOUE,

29.12.2015) y por el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2.447, de 24 de noviembre (DOUE, 29.12.2015). La función del OEA (AEO, en la forma inglesa) se basa en la colaboración entre aduanas y empresas introducida por la Organización Mundial de Aduanas (OMA). Se trata de operadores económicos que cumplen voluntariamente una amplia gama de criterios y trabajan en estrecha cooperación con las autoridades aduaneras para garantizar el objetivo común de la seguridad de la cadena de suministro. El OEA asume funciones delegadas por las autoridades aduaneras en materia de simplificación de trámites y de seguridad. En nuestro caso, su función puede ser un añadido a la actividad de los representantes aduaneros y de los transitarios, así como los fabricantes, exportadores, almacenistas, importadores y otros que deben cumplir las condiciones establecidas por la UE para garantizar los procedimientos de tramitación y los de seguridad en los suministros internacionales.

La UE estableció su concepto de OEA con arreglo a normas reconocidas internacionalmente y, en 2008, creó la base jurídica necesaria mediante las modificaciones en materia de seguridad del Código Aduanero Comunitario (CAC) y sus disposiciones de ejecución. El programa, cuyo objetivo es mejorar la seguridad de la cadena de suministro y en la logística internacional, así como

facilitar que el comercio legítimo, esté abierto a todos los agentes de la cadena de suministro. Comprende tanto los operadores económicos autorizados para la simplificación aduanera (AEOC), la protección y la seguridad (AEOS) y la combinación de ambos.

El artículo 38, apartado I, del Código Aduanero de la Unión (CAU), establece que todo operador económico establecido en el territorio aduanero de la Unión que cumpla los criterios dispuestos en el artículo 39 podrá solicitar el estatuto de OEA. Este requisito básico exige el cumplimiento de dos condiciones: que el solicitante sea un operador económico y que esté establecido en el territorio aduanero de la Unión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 5, del CAU, un OEA puede otorgarse tal status a quien, en el contexto de sus operaciones aduaneras, se considera fiable en todo el territorio de la UE y al que, gracias a ello, le asiste el derecho a disfrutar de diversas ventajas en el mismo con relación a los demás representantes aduaneros que no estén reconocidos como OEA. De acuerdo con el artículo 39 del CAU, el estatuto de AEO puede otorgarse a cualquier operador económico que cumpla los criterios comunes que siguen:

- Cumplimiento de la legislación aduanera y de la normativa fiscal, y en articular inexistencia de condenas por delito/s grave/s en relación con

- la actividad económica del solicitante;
- Demostración, por el solicitante, de un alto nivel de control de sus operaciones y del flujo de mercancías, mediante un sistema de gestión de los registros comerciales y, en su caso, de los registros de transporte, que permita la correcta realización de los controles aduaneros;
- Solvencia financiera acreditada y, dependiendo del tipo de estatuto del OEA, un nivel adecuado de competencia o de cualificaciones profesionales directamente relacionadas con la actividad que ejerza (AEOC);
- Medidas en materia de seguridad (AEOS). Las autoridades aduaneras de todos los Estados miembros reconocen el estatuto de AEO concedido por un Estado miembro (artículo 38, apartado 4, del CAU).

En el Cuadro siguiente se resumen los criterios y condiciones para el reco-

nocimiento del OEA:

El OEA, pues, puede asumir funciones delegadas de las autoridades aduaneras en el tráfico normal de mercancías y/o de seguridad y protección en la cadena internacional de suministros y de prevención respecto a tráfico ilegales. Sus programas de cumplimiento normativo, de prevención y aseguramiento de los riesgos propios del comercio internacional, hacen que las autoridades aduaneras puedan reducir así los controles habituales sobre las operaciones realizadas por los OEA, así como sobre sus protocolos de prevención, de seguridad y de protección. Las empresas que cuenten con un OEA, desde la fabricación hasta los consumidores finales de cualquier parte del mundo, podrán ser más eficientes en el comercio internacional. Los OEA garantizan la trazabilidad de los bienes que se comercializan a escala mundial con la mayor diligencia posible.

Para más información, se puede acceder a la que ofrece en su Web la Agencia Tributaria como consultar, por correo electrónico o por teléfono, en el Colegio de Economistas de Pontevedra. Desde el Colegio también nos ofrecemos para estrechar las relaciones de la profesión con la Universidad y con otras Administraciones competentes, tanto en este como en otros yacimientos de nuevas salidas profesionales para nuestros colegiados. La formación superior recibida y la que se pueda adquirir, en una educación para la vida, están siendo las herramientas más idóneas en la empleabilidad de nuestros colegiados. La incorporación de Economistas y de Titulados Mercantiles a estas tareas constituye un reforzamiento del papel de los OEA.

Comisión colegial de Orientación Profesional y Mentorización

Criterios y condiciones	AEOC	AEOS	Referencias CAU/AE CAU (1)	Parte de las orientaciones
Operador Económico	X	X	Art. 5, ap. 5, CAU	1.II.1
Establecido en el territorio de la UE	X	X	Art. 5, ap. 32, CAU	1.II.2
Cumplimiento	X	X	Art.39 letra a), CAU y Art. 24, RE CAU	2.1
Llevanza de Registros adecuados	X	X	Art.39 letra b), CAU y Art. 25, RE CAU	2.II
Solvencia económica	X	X	Art.39 letra c), CAU y Art. 26, RE CAU	2.III
Cualificaciones profesionales	X		Art.39 letra d), CAU y Art. 27, RE CAU	2.IV
Cualificaciones en Seguridad y Protección		X	Art.39 letra e), CAU y Art. 28, RE CAU	2.V

(1) Reglamento de Ejecución del CAU (RE CAU)

LA EXPANSIÓN IBEROAMERICANA Y MUNDIAL DEL BLANQUEO DE DINERO*

Miguel Abel Souto

Presidente de la Asociación Iberoamericana de Derecho Penal Económico y de la Empresa

Director de la Revista Cuatrimestral Europea sobre Prevención y Represión del Blanqueo de Dinero

Catedrático acr. de Derecho Penal Universidad de Santiago de Compostela



Aprovecho la oportunidad que, por invitación, me brinda esta revista para criticar una tendencia normativa en el ámbito del blanqueo de dinero que no solo afecta a latinoamérica. Lo primero que debe criticarse en este “tema central de la política criminal”¹ es la expansión mundial de su castigo, según denuncié hace poco². Cuando se habla de expansión del castigo del blanqueo de dinero se acude a un símil: así como el universo se creó, según se dice, con el Big Bang y desde entonces se está expandiendo constantemente así también los tipos penales del blanqueo de dinero desde su aparición se vienen ampliando incesantemente³, su sanción obedece a una

“tendencia incremental”⁴ que resulta “cada vez más expansiva”⁵.

A modo de ejemplo se puede señalar lo ocurrido en España con los hechos previos: la Ley orgánica 1/1988, de 24 de marzo, tipificó por primera vez el delito de blanqueo de dinero circunscrito exclusivamente al narcotráfico, tras la perturbadora reforma de 23 de diciembre de 1992, el Código penal, de 23 de noviembre de 1995, amplió las infracciones antecedentes a los delitos graves, poco después la Ley orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, expandió los hechos previos a cualquier delito; luego la reforma de 22 de junio de 2010 creó nuevos tipos agravados cuando los bienes procedan de algunos delitos contra la Administración pública, los relativos a la ordenación del territorio o el urbanismo y, por último, de momento, la Ley orgánica 1/2015, de 30 de marzo, acaba

de expandir el campo de los hechos previos del delito de blanqueo a las antiguas faltas, ahora convertidas mayoritariamente en delitos leves⁶, con lo que se genera un control económico y social excesivo⁷.

Igualmente en Panamá la sanción del blanqueo de dinero empezó, con la Ley n° 23, de 30 de diciembre de 1986, vinculada únicamente al tráfico de drogas⁸, tipificación que ya en 1994 fue reformada, aunque los hechos previos siguieron circunscritos al narcotráfico⁹, luego la

* Este artículo se integra en el proyecto DER2015-67422R (AEI/FEDER, UE), financiado por la Agencia Estatal de Investigación (Ministerio de Economía y Competitividad), Programa operativo FEDER 2014-2020 “Una manera de hacer Europa”, del que el autor es investigador principal.

¹ BERRUEZO, R., “El delito de lavado y los honorarios profesionales”, en EL MISMO AUTOR, Imputación penal, Editorial Mediterránea, Córdoba, 2015, p. 301.

² Vid. ABEL SOUTO, M., “The expansion of the punishment for money laundering”, en 18th World Congress of Criminology, 15 a 19 de diciembre de 2016, Nueva Delhi, pp. 1-7.

³ Vid. ABEL SOUTO, M., La expansión penal del blanqueo de dinero, Centro Mexicano de Estudios en lo Penal Tributario, Méjico, 2016.

⁴ JOFFRE CALASICH, F., “Tendencias jurídico penales en la tipificación del blanqueo de capitales en latinoamérica. Los casos de Panamá, Perú, Bolivia y Argentina”, en *Boletín de Ciencias Penales, Universidad de Panamá*, n° 8, julio-diciembre de 2017, p. 37.

⁵ BERRUEZO, R., *op. cit.*, p. 303.

⁶ Vid. FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, A., “Supresión de las faltas y creación de delitos leves”, en GONZÁLEZ CUSSAC, J.L. (dir.), *Comentarios a la reforma del Código penal de 2015*, 2ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, pp. 45-82.

⁷ Vid. ABEL SOUTO, M., “La expansión, operada por la Ley orgánica 1/2015, de los hechos previos del blanqueo a las antiguas faltas”, en ABEL SOUTO, M./SÁNCHEZ STEWART, N. (coords.), V congreso sobre prevención y represión del blanqueo de dinero, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018, pp. 157-187 y 341-344.

⁸ Vid. *Gaceta Oficial* n° 20710, de 30 de diciembre de 1986, en www.ministeriopublico.gob.pa (enero de 2018).

⁹ Vid. Ley n° 13, de 27 de julio de 1994, *Gaceta Oficial* n° 22590, de 29 de julio de 1994, en www.cicad.oas.org (enero de 2018).

Ley n° 41, de 2 de octubre de 2000, añade como nuevos delitos antecedentes del blanqueo de dinero el tráfico de armas y personas, la estafa calificada, el secuestro, la extorsión, el peculado, la corrupción de servidores públicos, el terrorismo y el robo o tráfico internacional de vehículos¹⁰, unos años más tarde la Ley n° 1, de 5 de enero de 2004, amplía los hechos previos del blanqueo a los delitos contra la propiedad intelectual¹¹ y poco después la Ley n° 14, de 18 de mayo de 2007¹², expande las infracciones antecedentes del blanqueo a los delitos contra la humanidad, los derechos de autor y conexos, la propiedad industrial, los delitos financieros, el soborno internacional, el homicidio por precio o recompensa, el delito ecológico, el enriquecimiento ilícito, la financiación del terrorismo, la pornografía y corrupción de menores, la trata y la explotación sexual comercial¹³. La Ley n° 36, de 24 de mayo de 2013, vuelve a ampliar los hechos previos del blanqueo a los delitos contra la personalidad jurídica del estado, contra la seguridad jurídica de los medios informáticos y la asociación ilícita en general¹⁴, delitos antecedentes del blanqueo que de nuevo expande la Ley n° 10, de 31 de marzo de 2015, al tráfico ilícito de migrantes, órganos, piezas y componentes de vehículos, falsificación de documentos en general, omisión o falsedad de la declaración aduanera del viajero respecto al dinero, valores o documentos negociables, falsificación de moneda

y otros valores, delitos contra el patrimonio histórico de la nación, delitos contra la seguridad colectiva, piratería, delincuencia organizada, pandillerismo, posesión de armas y explosivos, además de la apropiación y sustracción violenta de material ilícito¹⁵. Finalmente, la Ley n° 34, de 8 de mayo de 2015, añade a los hechos previos del blanqueo el tráfico y receptación de cosas provenientes del delito, el contrabando y la defraudación aduanera¹⁶.

De manera muy similar en Bolivia el castigo del blanqueo comienza en 1997 vinculado al narcotráfico, además de a los delitos cometidos por funcionarios y organizaciones criminales¹⁷, con la incorporación del artículo 185 bis al Código penal, que sancionaba con presidio de uno a seis años la adquisición, conversión o transferencia de bienes con la finalidad de ocultar o encubrir¹⁸, el cual se modifica el 31 de marzo de 2010 por la Ley n° 004 de lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", que incrementa los hechos previos a diez delitos y la pena a privación de libertad de cinco a diez años¹⁹. Posteriormente, la Ley n° 170, de 9 de septiembre de 2011, introduce en el Texto punitivo el artículo 133

bis sobre el financiamiento del terrorismo que castiga conductas de blanqueo (adquisición y transferencia así como posesión) incluso sobre bienes lícitos y la Ley n° 262, de 30 de julio de 2012, vuelve a modificar el artículo 185 bis para ampliar los hechos previos a treinta y cuatro delitos y tipificar como blanqueo la ocultación o disimulación junto a la mera adquisición, posesión y utilización²⁰. Después, la versión inicial del proyecto de Código del sistema penal boliviano pretendió incrementar, en su artículo 106, la pena de la legitimación de ganancias ilícitas a prisión de cinco a catorce años y los delitos previos a treinta y nueve infracciones, aunque de modo sorprendente eliminó de ellas el delito fiscal y contradictoriamente designó de cuatro formas diferentes los hechos previos: bienes con origen ilícito, infracciones penales, delitos y crímenes. La segunda versión del proyecto, de 25 de mayo de 2017, expandía los hechos previos hasta las faltas, pues su artículo 103 únicamente requería el producto o las ganancias de una infracción penal, aunque exigía que el objeto material alcanzase al menos el valor de setenta salarios mínimos nacionales (140.000 bolivianos o 20.090 euros), rebajaba la pena a prisión de cinco a diez años, eliminaba las conductas de conversión, transferencia, ocultación, disimulación, adquisición, posesión y utilización, pero incorporaba la administración, disposición y contribución a la circulación o indeterminada participación, requería siempre las finalidades de ocultación y disimulación, incorporaba un tipo atenuado para castigar simples tentativas de blanqueo o actos preparatorios con prisión de dos a seis años en caso de recepción de ganancias con la intención de blanquear y añadía dos tipos agravados para sancionar con prisión de siete a doce años a los miembros de una orga-

¹⁰ Vid. *Gaceta Oficial* n° 24152-A, de 3 de octubre de 2000, en www.oas.org (enero de 2018).

¹¹ Vid. *Gaceta Oficial* n° 24963-A, de 8 de enero de 2004, en www.gacetaoficial.gob.pa (enero de 2018).

¹² Vid. *Gaceta Oficial* Digital n° 25796, de 22 de mayo de 2007, en www.gacetaoficial.gob.pa (enero de 2018).

¹³ Cfr. JOFFRE CALASICH, F., "Tendencias...", *cit.*, pp. 69-71.

¹⁴ Vid. *Gaceta Oficial* Digital n° 27295, de 27 de mayo de 2013, en www.gacetaoficial.gob.pa (enero de 2018).

¹⁵ Vid. *Gaceta Oficial* Digital n° 27752, de 1 de abril de 2015, en www.gacetaoficial.gob.pa (enero de 2018).

¹⁶ Vid. *Gaceta Oficial* Digital n° 27776-A, de 8 de mayo de 2015, en www.gacetaoficial.gob.pa (enero de 2018).

¹⁷ Vid. ROJAS TORRICO, Y., "El delito de legitimación de ganancias ilícitas y las principales técnicas de lavado de dinero por medio de casinos y juegos de azar", en ABEL SOUTO, M./BERRUEZO, R./ROJAS TORRICO, Y. (coords.), I congreso de la Asociación Iberoamericana de Derecho Penal Económico y de la Empresa, Ulpiano, Santa Cruz de la Sierra, 2018.

¹⁸ Vid. Ley n° 1768, de 10 de marzo de 1997, en www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_ley1768.pdf (enero de 2018).

¹⁹ Cfr. JOFFRE CALASICH, F., El delito de legitimación de ganancias ilícitas (lavado de dinero) en el ordenamiento boliviano, El País, Santa Cruz de la Sierra, 2012, pp. 63-66, 71-74, 181, 182 y 191.

²⁰ Vid. CENTELLAS TARQUINO, C.B., Código penal y Código de procedimiento penal concordado con la nueva Constitución política del estado, El Original, La Paz, 2017, pp. 66, 67, 92 y 93.

nización criminal destinada al blanqueo y a los servidores públicos. Finalmente, la Ley n° 1005, de 15 de diciembre de 2017, por la que se aprueba el Código del sistema penal²¹, incorpora un anexo I que expande a ciento doce delitos los hechos previos del blanqueo de dinero, incluido el delito fiscal, vuelve a castigar, en el artículo 105, la conversión y transferencia de bienes con la finalidad de ocultar o encubrir su origen ilícito o de colaborar con los involucrados en las infracciones catalogadas, también se recupera la tipificación del que oculte o disimule, a las que se le añade la del que encubra, igualmente se retoma el castigo de la adquisición, posesión y utilización sin finalidades, se mantiene la pena de prisión de cinco a diez años, pero incrementada a prisión de siete a doce años en los dos tipos agravados que surgieron en la segunda versión del proyecto, y desaparece la exigencia del valor mínimo del objeto material que se había pretendido incorporar a última hora. Sin embargo, este *non nato* Código acaba de ser abortado antes de su entrada en vigor²².

También en Ecuador la incriminación del blanqueo empezó vinculada al narcotráfico con la modificación de la Ley n° 108 sobre sustancias estupefacientes y psicotrópicas, de 17 de septiembre de 1990, operada por la Ley n° 25, de 15 de octubre de 1997. Posteriormente, la Ley de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos, de 18 de octubre de 2005, expandió los hechos previos del blanqueo, que castigaba en los artículos 14 a 18, a los activos de cualquier origen ilícito, aunque con la exigencia de que el objeto material excediese el valor de 5.000 dólares. Después se modificó esta ley, el 30 de diciembre de 2010, para ampliar toda-

vía más la intervención penal con la supresión de la cuantía mínima relativa al monto de los activos, la creación de un tipo agravado cuando se blanqueasen más de 50.000 dólares y el castigo de la nueva conducta de egreso o exportación junto al anterior comportamiento de ingreso o importación. Dos años más tarde, el 26 de julio de 2012, la ley de prevención ecuatoriana volvió a ser modificada y poco después el Código orgánico integral penal, de 10 de febrero de 2014, que entró en vigor el 10 de agosto del mismo año, derogó los mencionados artículos 14 a 18 de la ley preventiva, aunque se reprodujo la mayor parte de su contenido en la nueva legislación²³. Con todo, se aprovechó la ocasión para dar otra vuelta de tuerca en la represión del blanqueo pues el artículo 317 del Código orgánico integral penal incrementó la pena máxima privativa de libertad de nueve a trece años, incorporó un nuevo tipo atenuado para el blanqueo de menos de 100 salarios básicos unificados del trabajador en general (36.600 dólares), pero rebajó los mínimos exigidos para la aplicación de los tipos agravados para el blanqueo de cantidades comprendidas entre 100 y 200 salarios básicos unificados y de montantes superiores a 200 salarios cuando antes la pena máxima de prisión de nueve años requería blanquear más de 300.000 dólares, cambió la referencia a la obligación de la fiscalía de “demostrar fehacientemente el origen ilícito de los activos” por una mera “obligación de investigar”, eliminó la pena de incapacidad perpetua para el desempeño de cargos o empleos públicos así como la alusión al dolo y se incluyó en el artículo 319 el delito de omisión de control. Finalmente, el 9 de junio de 2016 fue aprobada la Ley orgá-

nica de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos²⁴.

Igualmente en Méjico se castigó por primera vez el blanqueo de dinero, el 1 de enero de 1990, en el artículo 115 bis del Código fiscal de la federación con prisión de tres a nueve años²⁵, pena que fue ampliada poco después a prisión de cinco a quince años al incorporarse, por decreto publicado el 13 de mayo de 1996, el artículo 400 bis al Código penal federal, la cual se agravaba en una mitad para los servidores públicos encargados de la prevención y represión del blanqueo, agravación que se duplica desde la reforma publicada en el Diario oficial de la federación el 14 de marzo de 2014, modificación que también expande el castigo del blanqueo a nuevas conductas, como la posesión, conversión, retirada, recepción y traspaso, elimina las finalidades de ocultar o encubrir y crea nuevos tipos agravados de un tercio hasta la mitad de la pena para los consejeros, administradores o empleados obligados por la normativa de prevención y hasta la mitad de la sanción para los que utilicen a menores o inimputables en la comisión del blanqueo.

En el mismo sentido la incriminación del blanqueo en Perú comenzó vinculada al narcotráfico²⁶, con el decreto legislativo n° 736, de 12 de noviembre de 1991, que incorporó al Código penal los artículos 296A y 296B, derogados por la Ley n° 25.399, de 10 de febrero de 1992, unos días después la Ley n° 25.404, de 26 de febrero de 1992, considera el blan-

²¹ Vid. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, n° 1021, de 20 de diciembre de 2017.

²² Vid. Ley n° 1027, de 25 de enero de 2018, de abrogación del Código del sistema penal.

²³ Cfr. ANDOCILLA, V., “El delito de lavado de activos en la legislación ecuatoriana. (Comentarios al artículo 317 COIP)”, trabajo de investigación realizado en el Centro de Derecho Penal Económico y de la Empresa de Lima, 2014, pp. 3 y 4.

²⁴ Vid. GALLEGOS ORTIZ, M.M., “Breve análisis del lavado de activos en el Ecuador”, en ABEL SOUTO, M./SÁNCHEZ STEWART, N., V congreso..., cit., p. 298.

²⁵ Cfr. MORENO HERNÁNDEZ, M., “Aspectos político-criminales y dogmáticos del lavado de dinero y el fraude fiscal”, en I jornada internacional de Derecho penal tributario, Centro Mejjicano de Estudios en lo Penal Tributario, Méjico, 2016, nota 16.

²⁶ Cfr. HINOSTROZA PARIACHI, C., El delito de lavado de activos. Delito fuente, Grijley, Lima, 2009, p. 18.

queo una modalidad agravada de recepción patrimonial con la introducción en el Texto punitivo del párrafo segundo del artículo 195, derogado en menos de dos meses por la Ley n° 25.428, de 11 de abril de 1992, que reinstaura los artículos 296A y 296B²⁷, el cual fue modificado por la Ley n° 26.223, de 21 de agosto de 1993, para introducir la cadena perpetua²⁸, y por la Ley n° 27.225, de 17 de diciembre de 1999. Posteriormente el delito de blanqueo de dinero abandona la sede sistemática del Código penal con la *Ley penal contra el lavado de activos*, Ley n° 27.765, de 27 de junio de 2002²⁹, que amplía los hechos previos³⁰ a “diversas actividades delictivas rentables”³¹ y, entre otras cosas, castiga expresamente el autoblanqueo, ley penal especial reformada el 6 de octubre de 2004, por la Ley n° 28.355, el 16 de enero de 2007, por la Ley n° 28.950, y el 22 de julio de 2007, por el decreto legislativo n° 986³², que afecta a la finalidad perseguida por el blanqueador³³. Después, el 19 de abril de 2012 se publicó³⁴ el vigente decreto legislativo n° 1.106 *De lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen*

*organizado*³⁵, reformado por el decreto legislativo n° 1.249, de 25 de noviembre de 2016³⁶, sobre *Medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos*, que modifica el artículo 2 para incluir el castigo de la mera posesión y suprimir las finalidades de evitar la identificación del origen, la incautación o el decomiso en las conductas de adquisición, utilización, guarda, administración, custodia, recepción, ocultación o mantenimiento y el decreto legislativo n° 1.352, de 6 de enero de 2017³⁷, amplió la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en casos de blanqueo al entrar en vigor, el 1 de enero de 2018. En definitiva, una larga lista de modificaciones sobre el blanqueo que atenta contra la seguridad jurídica y vulnera la consideración del Derecho penal como *ultima ratio*.

A juicio de TIEDEMANN la herencia de BECCARIA en materia de Derecho penal económico abarca la necesaria certeza del Derecho, leyes claras y simples para la prevención eficaz y la proporcionalidad que impone restringir la intervención del Derecho penal³⁸. Taña fortuna de ideales garantistas, toda esta herencia de BECCARIA, ha sido dilapidada con las normas penales sobre el blanqueo, de rai-gambre estadounidense³⁹, “relativamente

nuevas”⁴⁰, muy utilizadas por la fiscalía debido a su severidad y amplitud⁴¹, que se han expandido e impulsado por convenios y organismos internacionales⁴².

and criminal procedure, §§1761 to 1962, West group, 2000, §§1956 y 1957, pp. 481-539, 2014 *cumulative annual pocket part*, Thomson Reuters, 2014, §§1956 y 1957, pp. 80-145; *United States code service. Lawyers edition. 18 USCS, crimes and criminal procedure, §§1691-1960*, Lexis Nexis, Charlottesville, 2010, §§1956 y 1957, pp. 479-614, *cumulative supplement*, 2014, §§1956 y 1957, pp. 24-41.

⁴⁰ AUTEN, M.R., “Money spending or money laundering: the fine line between legal and illegal financial transactions”, en *Pace Law Review*, vol. 33, n° 3, 2013, p. 23.

⁴¹ Cfr. STRADER, J.K., *Understanding white collar crime*, 3ª ed., Lexis Nexis, New Providence/San Francisco, 2011, p. 293.

⁴² Vid. ABEL SOUTO, M., Normativa internacional sobre el blanqueo de dinero y su recepción en el Ordenamiento penal español, Tesis doctoral, Universidad de Santiago de Compostela, enero de 2001, en www.cervantesvirtual.com; ANDERSON, M., “International money laundering: the need for ICC investigative and adjudicative jurisdiction”, en *Virginia Journal of International Law*, vol. 53, n° 3, 2013, pp. 763-786; BUISMAN, S., “The influence of the european legislator on the national criminal law of member states: it is all in the combination chosen”, en *Utrecht Law Review*, vol. 7, n° 2, 2011, pp. 137-155; DELSTON, R.S./WALLS, S.C., “Strengthening our security: a new international standard on trade-based money laundering is needed now”, en *Case Western Reserve Journal of International Law*, vol. 44, n° 3, 2012, pp. 737-746; FIJNAUT, C., “The european parliament and organised crime: the impeding failure of the Alfano committee”, en *European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice*, vol. 21, n° 10, 2013, pp. 1-7; JOYCE, E., “Expanding the international regime on money laundering in response to transnational organized crime, terrorism, and corruption”, en REICHEL, P. (ed.), *Handbook of transnational crime & justice*, Sage publications, Thousand Oaks/London/New Delhi, 2005, pp. 81-97; MATA LLÍN EVANGELIO, A., “El blanqueo de capitales en la normativa internacional: obligaciones derivadas en el Ordenamiento jurídico español”, en VIDALES RODRÍGUEZ, C. (coord.), *Tráfico de drogas y delincuencia conexa*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014, pp. 275-293; POPA, G.D., “International cooperation in the struggle against trans-border organized crime and money laundering”, en *Contemporary Readings in Law and Social Justice*, vol. 4, n° 2, 2012, pp. 575-578; RĂDULESCU, D., “International organizations involved in money laundering prevention”, en *Buletinul Universității Petrol-Gaze din Ploiești*, vol. LXII, n° 1, 2010, pp. 43-48; REIDER-GORDON, M./BUTLER, T.K., “Anti-

²⁷ Cfr. CARO CORIA, D.C., “Régimen legal del lavado de activos (I): El tipo básico del lavado de activos”, en CARO CORIA, D.C./REYNA ALFARO, L.M./REÁTEGUI SÁNCHEZ, J., *Derecho penal económico*, tomo II, Jurista editores, Lima, 2016, p. 635.

²⁸ Cfr. GARCÍA CAVERO, P., *El delito de lavado de activos*, 2ª ed. actualizada, B de F, Montevideo/Buenos Aires, 2015, p. 46.

²⁹ Vid. CARO CORIA, D.C., “Régimen legal del lavado de activos (I): El tipo básico...”, *cit.*, pp. 635 y 637.

³⁰ Vid. HINOSTROZA PARIACHI, C. *op. cit.*, p. 102.

³¹ GARCÍA CAVERO, P., *op. cit.*, p. 47.

³² Cfr. CARO CORIA, D.C., “Régimen legal del lavado de activos (I): El tipo básico...”, *cit.*, p. 637.

³³ Cfr. GARCÍA CAVERO, P., *op. cit.*, loc. cit.

³⁴ Cfr. SANTISTEBAN SUCLUPE, J.P., *Lavado de activos vinculados al tráfico ilícito de drogas. Estudio crítico del decreto legislativo n° 1.106. Doctrina y jurisprudencia*, A&C ediciones, Lima, 2017, p. 24.

³⁵ Cfr. CARO CORIA, D.C., “Régimen legal del lavado de activos (I): El tipo básico...”, *cit.*, p. 631.

³⁶ Vid. elperuano.com.pe (enero de 2018).

³⁷ *Ibidem*.

³⁸ Cfr. TIEDEMANN, K., “Cesare Beccaria e i reati economici”, en *Rivista Italiana di Diritto e Procedura Penale*, n° 3, 2013, pp. 1383 y 1384.

³⁹ Vid. *American jurisprudence, second edition. A modern comprehensive text statemet of american law, state and federal, completely revised and rewritten in the light of modern authorities and developments*, vol. 53A, Thomson/West, 2006, USA, §§58-68, pp. 767-779, 2014 *cumulative supplement*, vol. 53A, Thomson Reuters, 2014, §§59-67, pp. 49-52; *Corpus juris secundum. A contemporary statement of american law as derived from reported cases and legislation*, vol. 3A, Thomson Reuters, 2013, §1167, p. 341, vol. 37, 2008, §29, pp. 26 y 27, 2014 *cumulative annual pocket part*, vol. 37, §29, p. 4, vol. 15A, 2012, §286, pp. 558 y 559, 2014 *acumulative annual pocket part*, vol. 15A, §286, pp. 26 y 27; *United States code annotated. Title 18, crimes*

Contradictoriamente Bolivia, que proclama desde el preámbulo de su Constitución política del estado, de 7 de febrero de 2009, su pretensión descolonizadora, insiste, con las reformas posteriores de 2010, 2012 y 2017, en la reproducción de tipos penales contra el blanqueo de ableno estadounidense que conllevan una manifiesta colonización jurídica, aunque en la práctica estas normas en Bolivia no se apliquen demasiado, incluso se ha llegado a hablar de un solo caso de blanqueo esclarecido en catorce años⁴³, y no ayudan a la persecución penal las indemnizaciones que dispone el artículo 98 del Código penal, en vigor hasta el 20 de junio de 2019, a los inocentes por los acusadores, fiscales y jueces. Algo similar sucede en Ecuador con el artículo 318 del Código orgánico integral penal, que castiga la incriminación falsa por lavado de activos y establece un tipo agravado para los servidores públicos.

Las “importantes novedades”⁴⁴ introducidas mediante las reformas españolas operadas por las leyes orgánicas 5/2010, 1/2015 y 2/2015⁴⁵ en materia de blanqueo de dinero constituyen una evidente manifestación expansiva del Derecho

penal⁴⁶ que olvida el principio de subsidiariedad⁴⁷ y rompe con un “Derecho penal garantista”⁴⁸, “indudable”⁴⁹ o “desbocada expansión”⁵⁰ que transforma al desbordado tipo del blanqueo⁵¹ en un representante genuino del Derecho penal del enemigo, al castigar con penas desproporcionadas e injustificables⁵²,

⁴⁶ Vid. ABEL SOUTO, M., “La expansión penal del blanqueo de dinero operada por la Ley orgánica 5/2010, de 22 de junio”, en *La Ley Penal. Revista de Derecho Penal, Procesal y Penitenciario*, nº 79, febrero de 2011, pp. 5-32; SILVA SÁNCHEZ, J.-M., “Expansión del Derecho penal y blanqueo de capitales”, en ABEL SOUTO, M./SÁNCHEZ STEWART, N. (coords.), *II congreso sobre prevención y represión del blanqueo de dinero*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, pp. 131-139.

⁴⁷ Cfr. CASTRO MORENO, A., “Consideraciones críticas sobre la aplicación e interpretación del tipo subjetivo de los delitos de blanqueo de capitales”, en ÁLVAREZ GARCÍA, F.J./COBOS GÓMEZ DE LINARES, M.A./GÓMEZ PAVÓN, P./MANJÓN-CABEZA OLMEDA, A./MARTÍNEZ GUERRA, A. (coords.), *Libro homenaje al Profesor Luis Rodríguez Ramos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, p. 447.

⁴⁸ CORCOY BIDASOLO, M., “Crisis de las garantías constitucionales a partir de las reformas penales y de su interpretación por los tribunales”, en MIR PUIG, S./CORCOY BIDASOLO, M. (dirs.), *Constitución y sistema penal*, Marcial Pons, Madrid/Barcelona/Buenos Aires/São Paulo, 2012, p. 161.

⁴⁹ MORILLAS CUEVA, L. “Aspectos dogmáticos y político-criminales del delito de blanqueo de capitales”, en *Revista Foro FICP*, nº 2, septiembre de 2013, p. 69.

⁵⁰ CONDE-PUMPIDO FERREIRO, C./SÁNCHEZ-JUNCO MANS, J., en CONDE-PUMPIDO FERREIRO, C. (dir.), *Código penal comentado*, 3ª ed., con concordancias y jurisprudencia. Actualizado a la LO 5/2010 de 23 de junio de 2010, tomo I, Bosch, Barcelona, 2012, p. 1089.

⁵¹ Cfr. MANJÓN-CABEZA OLMEDA, A., “Ganancias criminales y ganancias no declaradas. (El desbordamiento del delito fiscal y del blanqueo)”, en ÁLVAREZ GARCÍA, F.J./COBOS GÓMEZ DE LINARES, M.A./GÓMEZ PAVÓN, P./MANJÓN-CABEZA OLMEDA, A./MARTÍNEZ GUERRA, A., *op. cit.*, pp. 656, 657 y 665; DE LA MISMA AUTORA, “Prevención y sanción del blanqueo de capitales”, en FERNÁNDEZ STEINKO, A. (ed.), *Delincuencia, finanzas y globalización*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 2013, p. 375.

⁵² Cfr. VIDALES RODRÍGUEZ, C., “Blanqueo, ¿qué es blanqueo? (Estudio del artículo 301.1 del Código penal español tras la reforma de la L.O. 5/2010)” en *Revista General de Derecho*

aunque por suerte sin llegar todavía hasta los 20 años de prisión del modelo estadounidense⁵³, conductas muy alejadas de la puesta en peligro del bien jurídico⁵⁴ y derogar o reducir garantías del imputado⁵⁵, lo transmuta, en el marco de una lógica “de emergencia”⁵⁶ o “un discurso securitario”⁵⁷, incompatible con las exigencias de un *ius puniendi* democrático⁵⁸, en una de las más clamorosas muestras de la “fundamentación sociotecnológica de un Derecho penal, convertido en *instrumento político*”⁵⁹,

Penal, nº 8, 2012, p. 2.

⁵³ Cfr. BENNET, C.M./TURNER, C.D. (eds.), *Money laundering. An analysis for federal law*, Novinka, New York, 2013, p. VII; DOYLE, C., “Money laundering: an overview of 18 U.S.C. 1956 and related federal criminal law”, en BENNET, C.M./TURNER, C.D., *op. cit.*, p. 1, que recoge un listado e las penas máximas imponibles por blanqueo según los casos en pp. 34-39.

⁵⁴ Vid. ARIAS MERLANO, J.C., *El bien jurídico protegido por el delito de blanqueo de dinero. (El caso colombiano 1982-2002)*, Tesis doctoral, Universidad de Alcalá de Henares, diciembre de 2014; CEVALLOS Y TORRES, J.F. DE, *Blanqueo de capitales y principio de lesividad*, Ratio Legis, Salamanca, 2014.

⁵⁵ Cfr. MUÑOZ CONDE, F., “El delito de blanqueo de capitales y el Derecho penal del enemigo”, en ABEL SOUTO, M./SÁNCHEZ STEWART, N., *III congreso...*, *cit.*, p. 376.

⁵⁶ REBOLLO VARGAS, R., “La deslegitimación de la prevención del blanqueo de capitales en España. Análisis crítico de algunos aspectos de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo”, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, nº 10, 2013, p. 202.

⁵⁷ FARALDO CABANA, P., “La prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo: ¿un tratamiento similar para dos fenómenos distintos?”, en NEVES CRUZ, J./CARDOSO, C./LAMAS LEITE, A./FARIA, R. (coords.), *Infrações económicas e financeiras*, Coimbra editora, 2014, p. 429.

⁵⁸ Cfr. TERRADILLOS BASOCO, J.M., “El Derecho penal económico español: de la pujanza económica a la depresión”, en VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, E./POSADA MAYA, R./CADAVID QUINTERO, A./MOLINA LÓPEZ, R./SOTOMAYOR ACOSTA, J.O. (coords.), *Derecho penal y crítica al poder punitivo del Estado. Libro homenaje al profesor Nodier Agudelo Betancur*, tomo I, Ibáñez, Bogotá, 2013, p. 320.

⁵⁹ VARELA CASTRO, L., “Últimas líneas juris-

money laundering”, en *International Lawyer*, vol. 47, nº 1, 2013, pp. 387-405; VIDALES RODRÍGUEZ, C., *El delito de legitimación de capitales: su tratamiento en el marco normativo internacional y en la legislación comparada*, Center for the Administration of Justice, Florida International University, Miami, 1998.

⁴³ Cfr. JOFFRE CALASICH, F., *El delito de legitimación...*, *cit.*, pp. 69, nota 94, 72 y 184.

⁴⁴ LORENZO SALGADO, J.M., “El tipo agravado de blanqueo cuando los bienes tengan su origen en el delito de tráfico de drogas”, en ABEL SOUTO, M./SÁNCHEZ STEWART, N. (coords.), *III congreso sobre prevención y represión del blanqueo de dinero*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, p. 226; también en FERNÁNDEZ TERUELO, J.G. (dir.), *Estudios penales en homenaje al Profesor Rodrigo Fabio Suárez Montes*, Constitutio Criminalis Carolina, Oviedo, 2013, p. 358.

⁴⁵ Vid. ABEL SOUTO, M., “Las reformas penales de 2015 sobre blanqueo de dinero”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 19-31, 2017, pp. 1-35.



con “quiebra de los valores y principios constitucionales”⁶⁰, en una herramienta “para investigar y perseguir situaciones patrimoniales anómalas”⁶¹.

Pese a ser una manifestación del peyorativamente denominado “moderno” Derecho penal⁶², la regulación del blanqueo de dinero “ha sufrido en los últimos años tantas modificaciones”⁶³ que atentan contra el principio de seguridad jurídica⁶⁴, una “incesante ampliación”⁶⁵ franca⁶⁶ y “sumamente discutible”⁶⁷ que propicia “una aplicación desmesurada cuando no aberrante”⁶⁸, que han transformado al blanqueo, tanto en España como en otros países⁶⁹, en un “cuerpo extraño”⁷⁰

o “monstruo jurídico”⁷¹ capaz de engullir lo no punible por otros tipos⁷², a modo de “cuestionable”⁷³ tipo de recogida⁷⁴ “omnicomprensivo”⁷⁵, como demuestra la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 2012, la cual al no poder probar la participación dolosa en una estafa castiga por blanqueo imprudente a una “mula” informática que, sin preocuparse por el significado económico y jurídico de su trabajo, hizo varias transferencias a Moldavia de dinero defraudado mediante *phishing* o pesca de datos protegidos⁷⁶.

También en Alemania el tipo penal sobre el blanqueo ha sido modificado en múltiples ocasiones, hasta se acaba de denunciar, recientemente, su “poca claridad jurídica”⁷⁷, en Italia se ha advertido la “constante expansión”⁷⁸ de los delitos antecedentes del blanqueo y en

los Estados Unidos de América se ha puesto de relieve tanto la vulneración de los principios de proporcionalidad, *in dubio pro reo*⁷⁹ y *non bis in idem* en la reforma relativa al producto o ganancias criminales brutas⁸⁰ operada por la Ley de la recuperación y la lucha contra el fraude⁸¹, de 20 de mayo de 2009⁸², como la expansión de los hechos previos del blanqueo a cientos de delitos, hasta el punto de que la estimación de 250 infracciones antecedentes se ha calificado de muy conservadora y en el caso James contra los Estados Unidos, de 2007, se sentenció que hechos previos del blanqueo respecto a las organizaciones criminales (RICO, *Racketeer Influenced and Corrupt Organizations*) eran “casi todos los delitos federales bajo el sol”⁸³.

Semejante tendencia expansiva en el castigo del blanqueo debería contenerse, mientras no cambien la normativa internacional⁸⁴ y los textos punitivos de cada país⁸⁵, mediante una interpretación que atienda a los principios limitadores del *ius puniendi*⁸⁶.

prudenciales en sede de blanqueo”, en ABEL SOUTO, M./SÁNCHEZ STEWART, N., III congreso..., *cit.*, p. 387.

⁶⁰ *Ibidem*.

⁶¹ MANJÓN-CABEZA OLMEDA, A., “Ganancias criminales...”, *cit.*, p. 658.

⁶² Cfr. MUÑOZ CONDE, F., “El delito de blanqueo...”, *cit.*, p. 375.

⁶³ *Ibidem*.

⁶⁴ Cfr. SILVENTE ORTEGA, J., Críticas a la prevención y represión del blanqueo de capitales en España desde la jurisprudencia y el Derecho comparado con los países de la Unión Europea, Diego Marín, Librero-Editor, Murcia, 2014, p. 347.

⁶⁵ CASTRO MORENO, A., “Consideraciones críticas...”, *cit.*, p. 447.

⁶⁶ Cfr. REBOLLO VARGAS, R., “Limitaciones del Derecho penal en la prevención del blanqueo de capitales”, en GARCÍA ARÁN, M. (dir.), La delincuencia económica. Prevenir y sancionar, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014, p. 140.

⁶⁷ MORILLAS CUEVA, L., “Aspectos dogmáticos...”, *cit.*, p. 52.

⁶⁸ VIDALES RODRÍGUEZ, C., “La posesión y utilización de bienes como actos de blanqueo en la legislación penal española”, en *Revista Direito e Desenvolvimento*, João Pessoa, n° 6, jul/dic. 2012, p. 48; DE LA MISMA AUTORA, “Blanqueo...”, *cit.*, p. 5.

⁶⁹ Vid. CESONI, M.L. (sous la direction de), *La lutte contre le blanchiment en droit belge, suisse, français, italien et international. Incrimination et confiscation, prévention, entraide judiciaire*, Bruylant, Bruxelles, 2013.

⁷⁰ ARZT, G./WEBER, U./HEINRICH, B./HILGENDORF, E., *Strafrecht, Besonderer Teil: Lehrbuch*, 3. Auflage, Gieseking, Bielefeld, 2014,

§29, “*Geldwäsche*, §261”, marginal 6.

⁷¹ MUÑOZ CONDE, F., “El delito de blanqueo...”, *cit.*, p. 375.

⁷² *Ibidem*.

⁷³ MATALÍN EVANGELIO, A., “El «autoblanqueo» de capitales”, en *Revista General de Derecho Penal*, n° 20, noviembre de 2013, en www.iustel.com, p. 40.

⁷⁴ Cfr. ARZT, G./WEBER, U./HEINRICH, B./HILGENDORF, E., *op. cit.*, marginales 5, 8 y 31.

⁷⁵ SILVENTE ORTEGA, J., *op. cit.*, p. 351.

⁷⁶ Cfr. STS n° 834/2012, RJ\2013\1442, fundamentos de derecho primero y segundo, en www.westlaw.es (enero de 2018).

⁷⁷ FERNÁNDEZ, L./HEINRICH, B., “Die Strafbarkeit des Strafverteidigers wegen Geldwäsche durch Annahme des Honorars nach südafrikanischem und deutschem Recht”, en *Zeitschrift für die Gesamte Strafrechtswissenschaft*, 126, n° 2, 2014, p. 394.

⁷⁸ BIRINDELLI, G./FERRETTI, P./TORRE, M.L.A., “Anti-money laundering in italian banks”, en *British Journal of Economics, Management & Trade*, vol. 4, n° 6, 2014, p. 842.

⁷⁹ Vid. LEVIN, D./STEWART, N., “Whither the rule of lenity”, en *The Journal of the Federalist Society's Practice Groups*, vol. 10, 2009, pp. 42-47.

⁸⁰ Cfr. BENNET, C.M./TURNER, C.D., *op. cit.*, pp. VII-IX.

⁸¹ Vid. DICKINSON, L.A., “Revisiting the «merger problem» in money laundering prosecutions post-Santos and the Fraud Enforcement and Recovery Act of 2009”, en *Notre Dame Journal of Law*, n° 28, 2014, pp. 579-604.

⁸² Vid. REIDY, J., “The problem of «proceeds» in the era of FERA”, en *American Journal of Criminal Law*, vol. 37, n° 3, 2010, pp. 317-329.

⁸³ Vid. DOYLE, C., *op. cit.*, pp. 3, 5, 6, 69, 71 y notas 2 y 31.

⁸⁴ Vid. ABEL SOUTO, M., El blanqueo de dinero en la normativa internacional. Especial referencia a los aspectos penales, Universidad de Santiago de Compostela, 2002.

⁸⁵ Vid. ABEL SOUTO, M., El delito de blanqueo en el Código penal español. Bien jurídico protegido, conductas típicas y objeto material tras la Ley orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, Bosch, Barcelona, 2005.

⁸⁶ Vid. ABEL SOUTO, M., Teorías de la pena y límites al *ius puniendi* desde el Estado democrático, Dilex, Madrid, 2006.

LA JUBILACIÓN ACTIVA DE PENSIONISTAS DE CLASES PASIVAS



Joám José Santamaría Conde

Colegiado N° 74
Decano-Presidente

Desde que en el Boletín Oficial del Estado, de 25.10.2017, se ha publicado la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, el EAL-CGE (Registro de Expertos Asesores Laborales del Consejo General de Economistas) ha desplegado una amplia campaña de divulgación de los contenidos de dicha Ley e inclusive ha emitido documentos y hecho presentaciones muy completas. Ahora bien, tal divulgación se ha circunscrito al contenido de dicha Ley sin incluir otra legislación concordante en materia de Seguridad Social tal como el Régimen de Clases Pasivas del Estado, que en muchas cuestiones es similar al Régimen General de la Seguridad Social y en otras no. A cubrir esta laguna o, al menos, señalarla dedicamos las reflexiones que siguen.

En principio, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo por cuenta propia o ajena será del 50 % en ambos casos (art. 214.2 del TRLGSS (1) y 33.2 b) del TRLCPE (2)). No obstante, para los jubilados de la Seguridad Social, si la

actividad se realiza por cuenta propia y se acredita tener contratado, al menos, un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo será el 100 %. Nada de esto se dice en el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado. Ahora bien, si el ejercicio de una actividad económica, como puede ser la profesional de un economista o de un titulado mercantil jubilado de clases pasivas del Estado, le obliga a darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), los derechos y obligaciones deberán ser los mismos para un jubilado de la Seguridad Social como el de Clases Pasivas en alta en el RETA. Mientras no se desarrolle el concepto de habitualidad en el ejercicio de una actividad económica, a los efectos de inclusión en el

” *...para los jubilados de la Seguridad Social, si la actividad se realiza por cuenta propia y se acredita tener contratado, al menos, un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo será el 100 %*

RETA, podemos tomar como referencia el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), e cómputo anual. Así, no tendrá que darse de alta en el RETA el jubilado, séalo de la Seguridad Social o de Clases Pasivas, si sus ingresos anuales no superan el SMI: 10.302,60 € en 2018 (art. 213.4 del TRLGSS), aunque esta previsión no está contenida en el TRLCPE. La actividad específica de los pro-

fesores universitarios eméritos y la de los licenciados sanitarios eméritos están excluidas de los trabajos incompatibles para los pensionistas (arts. 137.c) y 213 TRLGSS) y no darán lugar a alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

JUBILADOS QUE HAN PRESTADO SERVICIOS EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Por su parte, las pensiones de jubilación o de retiro de Clases Pasivas son incompatibles, en principio, con el desempeño de un puesto de trabajo o alto cargo en el sector público, de tal forma que no se podrá percibir la pensión con cualquier otra remuneración con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas, Entes, Organismo y Empresas de ellas dependientes. Igual-

mente, con carácter general el percibo de las pensiones de jubilación o retiro será incompatible con el ejercicio de una actividad, por cuenta propia o ajena, que dé lugar a la inclusión de su titular en cualquier régimen público de Seguridad Social (art. 33.1 y 33.2 del TRLCPE). Por medio de la Disposición Final 1.1 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Genera-

les del Estado se da nueva redacción al artículo 33 del TRLCPE de la forma que se extienden a los jubilados de clases pasivas, así como a los de la Seguridad Social que han prestado servicios en las Administraciones Públicas, las excepciones al régimen de incompatibilidades de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Tales excepciones son, a tenor del artículo 19 de dicha Ley:

“Quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades de la presente Ley las actividades siguientes:

- a) Las derivadas de la Administración del patrimonio personal o familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ley.
- b) La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en Centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tenga carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco

f) La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios.

g) La participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social; y

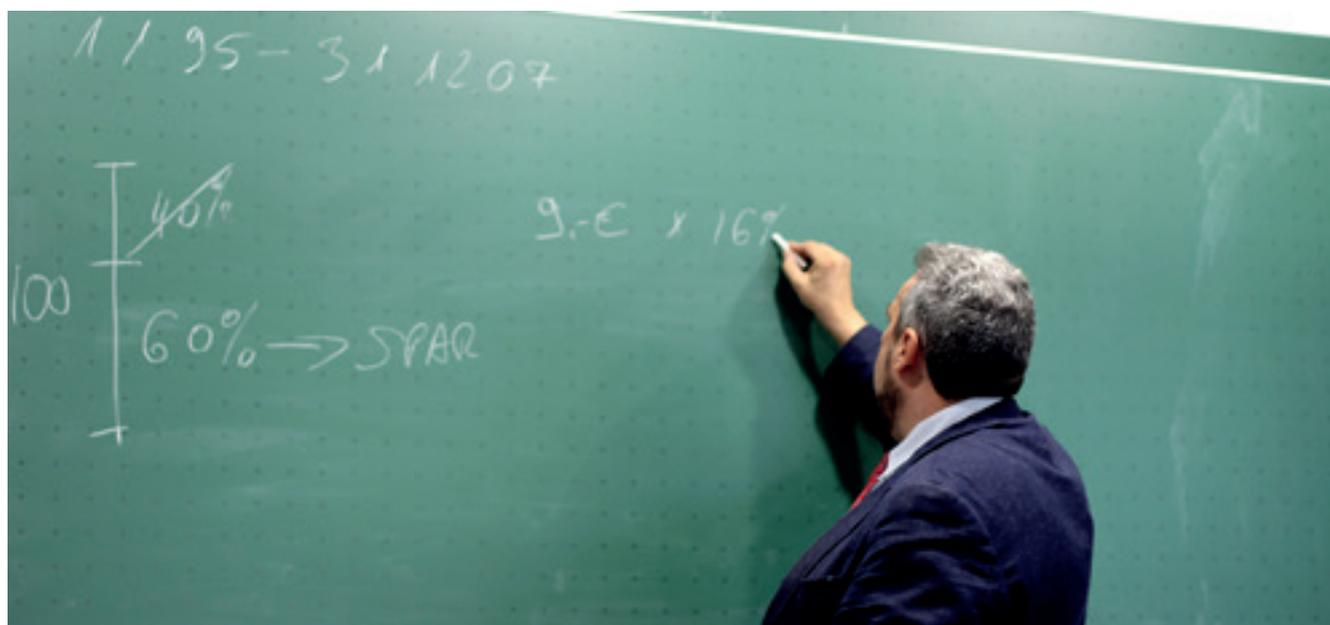
h) La colaboración y la asistencia ocasional a Congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional”.

Las incompatibilidades concretas a que se hace referencia en el artículo 12 del mismo texto legal, citado en el 19.a),

profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

c) El desempeño, por sí o por persona interpuesta, de cargos de todo



horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y forma que reglamentariamente se determine.

- c) La participación en Tribunales calificadores de pruebas selectivas para ingreso en las Administraciones Públicas.
- d) La participación del personal docente en exámenes, pruebas o evaluaciones distintas de las que habitualmente les correspondan, en la forma reglamentariamente establecida.
- e) El ejercicio del cargo de Presidente, Vocal o miembro de Juntas rectoras de Mutualidades o Patronatos de Funcionarios, siempre que no sea retribuido.

son las que siguen:

1. “En todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes:

a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades

orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.

d) La participación superior al 10 por 100 en el capital de las Empresas o Sociedades a que se refiere el párrafo anterior.

2. Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual

o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial”.

Estos vacíos, y el maremágnum de incompatibilidades, excepciones y salvedades de ambas, no ha de sorprendernos la indecisión de alguna Sentencia de Juzgado Contencioso-Administrativo en la que Su Señoría le reprochaba, al docente jubilado que no obstante seguía ejerciendo alguna de las funciones de cuando estaba en activo: impartía clases de Máster en el mismo Centro en el que había ejercido como docente, en términos así de dubitativos: *... tratándose la demandante de personal externo de la Universidad, sin vínculo jurídico alguno con ella desde septiembre de 2014, las remuneraciones que ha percibido (y pretende percibir) por sus publicaciones, cursos, etc., podrían tener algún tipo de incompatibilidad con la pensión de jubilación máxima contributiva que recibe. De todo ello deberá dársele cuenta al Instituto Nacional de la Seguridad Social para que realice la investigación que proceda (Sentencia 134/2017, de 14 de julio de 2017. Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de los de Ourense).* A la fecha de la Sentencia regían las excepciones a las incompatibilidades del art. 19 de la ley 53/1984; pero no en los cursos académicos anteriores a que se refiere la Sentencia; ahora bien, la cuantía del pleito no alcanzaba el SMI ni obligaba al docente jubilado a darse de alta en la Seguridad Social.

A la vista de todo lo anterior, es muy conveniente que los colegiados jubilados en la docencia universitaria que imparten en cursos de postgrado, o realizan también actividades de investigación,

consulten si les afectan, o no y en qué medida, las incompatibilidades con el percibo íntegro de la pensión de jubilación del Sistema Público de Pensiones. Entre los docentes jubilados hay exfuncionarios de clases pasivas y contratados laborales jubilados en el Régimen General de la Seguridad Social. Los Servicios Jurídicos de las Universidades debieran esclarecer todos estos supuestos, en evitación de tanta confusión existente.

PENSIONISTAS EN ACTIVO CON SISTEMAS ALTERNATIVOS A LOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Habíamos indicado que, al amparo del artículo 213.4: *El percibo de la pensión de jubilación será compatible con la realización de trabajos por cuenta propia*

” ...es muy conveniente que los colegiados jubilados en la docencia universitaria que imparten en cursos de postgrado, o realizan también actividades de investigación, consulten si les afectan, o no y en qué medida, las incompatibilidades con el percibo íntegro de la pensión de jubilación del Sistema Público de Pensiones

cuyos ingresos anuales totales no superen el salario mínimo interprofesional, en cómputo anual. Quienes realicen estas actividades económicas no estarán obligados a cotizar por las prestaciones de la Seguridad Social. Dicho así, resulta que, si los ingresos de la actividad económica o profesional que se realice, obligan al alta en el RETA. ¿Cuándo y Cómo?. ¿A partir del momento en que se supera el importe del SMI, en cada ejercicio o para los sucesivos?. ¿Cómo se fija al inicio de cada ejercicio si el importe supera, va a superar o no el importe del SMI?, ¿Según tales rentas del ejercicio

anterior?, ¿Cómo se acompañan las altas y bajas según se supere, o no, el importe del SMI de un ejercicio para otro?. El vacío legal es absoluto en este terreno.

Algunos profesionales cuentan con Sistemas mutuales alternativos y opcionales a la Seguridad Social. En estos supuestos, la superación del importe del SMI no obliga a la afiliación en la Seguridad Social; pero, se supone que, por puro principio de equidad, será obligatorio optar por la Seguridad Social pública o por la Mutualidad alternativa. Cualquiera que sea la opción, para los profesionales que pueden optar, se podrá percibir la mitad de la pensión, con la excepción de que se tenga contratado un trabajador, en los términos de artículo 214.2 del TRLGSS.

Estos son, entre otros, las lagunas o vacíos que se tendrán que ir cubriendo, si la estabilidad política lo permite, en la Subcomisión para el estudio de la reforma del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónoma creada en el Congreso de los Diputados. La esperanza de vida creciente y la longevidad activa deben propiciar la prolongación de la vida activa de profesionales que, por otra parte, constituyen un capital humano por su acreditada formación y experiencia. Si, además, se

incentiva en estos casos la ocupación por cuenta propia, no se frena el acceso de los jóvenes al mercado de los servicios profesionales por cuenta ajena. Tal política favorece, además, no solo la sostenibilidad del Sistema Público de Pensiones sino su suficiencia: que no bajen las pensiones ni pierdan poder adquisitivo sino que lo acrecenten.

⁽¹⁾ Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

⁽²⁾ Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.

LO VI VENIR HACE AÑOS, AHORA ES REAL



Francisco Cáceres Senn

Experto en Psicología Social en las organizaciones. Practitioner en Programación Neurolingüística (PNL)

” *¿Cuál es el parecido entre un tigre blanco y el empleo?
Muy sencillo, ambos están en extinción*

Hace unos 12 o 13 años un cliente me pidió que diera una conferencia a ejecutivos acerca del futuro del empleo en América. América es muy grande y por grande, me refiero a que por ejemplo, en Estados Unidos, las políticas de empleo son radicalmente diferentes a las mexicanas o ecuatorianas.

Lo que implica que no comparten futuro, supuestamente. La otra realidad aparente es que la economía dominante del mundo, la norteamericana, finalmente termina por imponer sutilmente sus políticas sobre el resto de países, menos influyentes, por decirlo amablemente.

Y después de haber abusado de adverbios acabados en mente en el párrafo anterior, necesito regresar a la conferencia que tenía que impartir y que, obviamente, es el tema de este artículo.

Con todo y las consideraciones a tomar en cuenta por la diferencia entre países, había dos hechos o circunstancias que estaban determinando el futuro del empleo a nivel mundial. En primer lugar, la tecnología estaba desplazando a un ritmo cada vez mayor a los empleos

humanos, en cualquier empresa, en cualquier sector, en cualquier trabajo.

De la misma forma que en los años 80, cerca de 400.000 personas especialistas en carburadores perdieron su trabajo por la instalación de motores de inyección de combustible, asistimos hoy en día a la inminencia de restaurantes autoatendidos, gasolineras sin empleados o coches sin conductor.

” *Es un hecho que para cuando los alumnos universitarios actuales terminan sus carreras, sus conocimientos ya están obsoletos y los trabajos que pretendía ocupar o ya no existen o han cambiado tanto que lo que estudiaron es insuficiente o inadecuado*

Cuando las personas me preguntaban en esa conferencia si volveríamos a los tiempos de pleno empleo, mi respuesta no podía ser positiva en ninguna forma, porque la tendencia era y es imparable. La tecnología desplazó en los años 80 a humanos, lo hace en la actualidad y

lo hará exponencialmente en el futuro. Y ningún plan de empleo, por agresivo que sea, va a cambiar esta situación.

En segundo lugar, hay que considerar el hecho de que cada día, también, se crean empleos nuevos imposibles de planificar, con nuevas habilidades laborales necesarias e inexistentes tan solo unos cuantos meses antes, para las que la mayoría de la población desempleada

no está preparada. Es un hecho que para cuando los alumnos universitarios actuales terminan sus carreras, sus conocimientos ya están obsoletos y los trabajos que pretendía ocupar o ya no existen o han cambiado tanto que lo que estudiaron es insuficiente o inadecuado.

No quiero sonar negativo sino preciso. Y, como siempre, no todo es malo.

La nueva economía requiere de personas que van a estar ocupadas temporalmente y que van a tener que estar especializadas y constantemente actualizadas.

Según los expertos, la nueva economía laboral está cada vez más y más basada en la contratación de temporales

contratistas especializados y no, como era en el pasado, en los empleados permanentes. Los que están se van a ir yendo poco a poco de sus puestos, pero, como en el asunto de la caída del pelo, el problema no son los que se van sino los que no llegan.

Según estos mismos expertos y según sus encuestas, ya casi el 47% de las empresas trabajan con externos más que con

y operativos, presión que se traslada directamente a los directivos quienes a su vez la externalizan a niveles inferiores. Por otro lado, la condición cada vez más patente de precariedad en el empleo, hace que quien ya lo tiene aguante hasta lo indecible de sus superiores, quienes en consonancia con los resultados del famoso experimento de Stanford en el que unos estudiantes jugaron a ser carceleros y encarcelados (el

experimento se detuvo cuando los estudiantes estaban a punto de matarse unos a otros), han confundido su labor de líderes con la de guardias de seguridad.

Pero en la nueva economía laboral ya no habrá jefes, sino clientes. No habrá trabajos de 8 horas, sino trabajos por objetivos definidos. No habrá lugares para trabajar u oficinas, habrá movilidad total. En pocas palabras, no habrá



internos, incluso a nivel de Gerencias o ejecutivos de alto nivel. Más del 30% de los ejecutivos con trabajo en la actualidad están explorando pasar a ser contratistas, prefiriendo un contrato temporal sobre las glorias de un empleo seguro y mal pagado.

A ver, según otros expertos, ahora me refiero a los psicólogos, la causa número uno de estrés en los mismos y mencionados años 80 era el divorcio. Pero este glorioso primer puesto ha sido ocupado con mérito por otra causa inconcebible hace apenas 15 o 20 años, que ha desbancado plenamente al divorcio y que hoy en día es orgullosamente ocupada por los jefes. Sí, el jefe es en pleno siglo XXI la causa número uno de estrés.

La razón es muy sencilla. Por un lado, las empresas están cada vez más presionadas para conseguir resultados económicos

” En la nueva economía laboral ya no habrá jefes, sino clientes. No habrá trabajos de 8 horas, sino trabajos por objetivos definidos. No habrá lugares para trabajar u oficinas, habrá movilidad total. En pocas palabras, no habrá empleos, habrá autónomos

empleos, habrá autónomos.

Y esto plantea otra situación inquietante para las empresas modernas que saben cómo lidiar con empleados, pero no saben administrar a los contratistas. No tienen idea de cómo dirigir una empresa con 80 o 90% de personas no empleadas, con autonomía y mayor preparación técnica que cualquier ejecutivo de la empresa, con total automotivación y devoción por lo que hace. Es la muerte del concepto “jefe”.

El punto es que si eres autónomo desde hace tiempo le llevas ventaja a la mayoría del mercado laboral. La tendencia es imparable, las consecuencias inevitables. Resígnate, prepárate para un futuro de más libertad y prosperidad económica de la que jamás hubiéramos podido imaginar.

CENA-BAILE DE CONFRATERNIDAD



El pasado 15 de junio, se celebró Cena-Baile de Confraternidad de Colegiados, en el Hotel Talaso Atlántico de Oia, con la asistencia de 150 personas.

Antes de la cena se hizo entrega de los Títulos profesionales de Economistas a los colegiados que se dieron de alta en el colegio desde la fusión de los Colegios de Economistas y de Titulares Mercantiles de la provincia de Pontevedra. También se entregaron las insignias de plata del Colegio a D. Jesús Méndez Álvarez, D. Jorge A. Pedrosa Silva, D. Luis Francisco Rodríguez, D. Jacinto Peleteiro Otero, D. José I. González Paz, D^a M^a del Pilar Alonso Martínez, D. Camilo Costas Fernández, D. Manuel Ángel González Fuertes, D. Carlos Blanco Santana, Los títulos de Economistas Eméritos a D. Manuel Gandoy Rodríguez, D. Odilo Montero Fernández, D. Pablo González Tenorio, D. Pedro Pérez Álvarez, D. Juan Emilio Serantes

Arias, D. Álvaro Fernández Fernández, D. José Laureano Iglesias Caride.

Después de la cena y con motivo del XC aniversario de constitución del Colegio de Titulares Mercantiles de Vigo se entregó una placa de plata a D. Antonio Rodríguez Lijó, expresidente del Colegio de Titulares de Vigo, estando pendiente de entregársela a cuatro ex presidentes que por diversos motivos de edad y de salud no pudieron asistir.

A los postres tuvo lugar el sorteo, que es tradicional, en el que colaboraron las empresas Abanca, Asociación Orquesta Vigo 430, Astra & Herrero Correduría de Seguros, Atlántico Diario, Banco Sabadell, BBVA, Bodegas Alberte Ribeiro, Bodegas Patricio Sánchez, Bodegas Terras Gauda, Bodegas Villanueva, Cai Sistemas Informáticos, S.L., Centro de Fisioterapia y Tratamientos Manuales Andrea Vila, Diputación Provincial de Pontevedra, Disgobe, S.A., Dismac, Edi-

prem, ERP Publicidad, S.L., Escuela Europea Parasitaria, Fotografo José Carlos, Gráficas Anduriña, Grupo Mochi, Eurostars Isla de la Toja, Grupo Nea, Happy Family, Hermanos Hernández, Hotel NH Collection Vigo, Hotel Talaso Atlántico, Ibercaja, Joyería Ramón Fernández, S.A., Landín Informática, S.L., Mamblona Ópticos, Mesón Jamonería Compostela, Oftega AB, S.L., Papelería DIN A-4, Previsión Sanitaria Nacional (PSN), Renfe, Runa Publicaciones, S.L., Salgado & Eyre, S.L. Correduría de Seguros, Spaxión Pontevedra, Teletinta (c/ Darío Durán), Thermarium, Ulloa Optico, Universidad Europea de Madrid (UEM), Viajes Margali, S.L., Gráficas Ezponda, S.L.

Al final, se procedió al sorteo, entre todos los colegiados asistentes, del viaje otorgado por el Colegio durante una semana a Palma de Mallorca o Tenerife. Como colofón la cena terminó con un animado baile.

JUNTA GENERAL Y CURSOS DEL COLEGIO



El día 6 de abril, tuvo lugar la Junta General Ordinaria de Colegiados, en el Círculo de Empresarios de Galicia, en la que fueron aprobadas por unanimidad las Cuentas Anuales y en la que también se presentó el informe de Auditoría 2017. Se presentó la Memoria Anual elaborada por la Junta de Gobierno sobre las Actividades de 2017, y se habló de los proyectos en curso de realización,

El curso sobre "Practicum para el cálculo de las condiciones abusivas en los contratos con consumidores y usuarios", que se realizó el 23 de abril fue impartido por D. José Antonio Pena Beiroa, Economista, Director en DDC Consultores y Consultoría de estrategia y operaciones. Al mismo asistieron 18 personas.

Conjuntamente con el Instituto de Censores Jurados de Cuentas se realizó el día 15 de mayo con la asistencia de 63 personas, el curso "Rendición de Cuentas Anuales en Fundaciones y Asociaciones", cuyo objetivo general era analizar los principales aspectos en relación con la rendición de cuentas de fundaciones y asociaciones sin fines lucrativos, estudiar los estados contables obligatorios (balance, cuenta de resultados y memoria), haciéndose especial referencia a aspectos



concretos, como el destino obligatorio de rentas e ingresos, y el grado de cumplimiento del plan de actuación. Fue impartido por Dr. Enrique Rúa Alonso de Corrales, Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad CEU San Pablo.

La primera de las dos Jornadas de Derecho Societario y Concursal se celebró el 24 de mayo. En la misma ha intervenido D^a Nuria Fachal Noguer, Juez del Juzgado Mercantil N^o 2 de Pontevedra, con la ponencia "La retribución de la administración concursal y su control en fase de rendición de cuentas", D. Nicolás Santos Padín, Socio de Garrigues y D. Pablo Geijo Reija, Socio de Garrigues, con



la ponencia "Retribución de administradores (Sentencia STS 98/2018, 26 de febrero): consideraciones mercantiles y tributarias" y por último D. Lorenzo Varela, Socio de Cuatrecasas y D. Marcos Fariña, Asociado de Cuatrecasas, con la ponencia "La responsabilidad de los administradores sociales". Asistieron 43 personas.

La segunda jornada de Derecho Societario y Concursal se celebró el 12 de junio. Han intervenido como ponentes D^a Marta Morales Crespo, Socia Deloitte Legal, con "Los Acuerdos de refinanciación. Homologación de los acuerdos judiciales en el ámbito del concurso. Posibles impugnaciones", D. Francisco J. Cabarcos Dopico, Asociado Principal Garrigues, con la ponencia "Embargos y apremios administrativos en el concurso" y D. Luis Güell Cancela, Socio de Cuatrecasas y D^a Sara Monde-



lo Rodríguez, Asociada Principal Cuatrecasas, con la ponencia "El Desequilibrio patrimonial: consecuencias y soluciones desde el punto de vista legal". Asistieron a las mismas 33 personas.

D. Miguel Vázquez Taín, Presidente del Consello Galego de Economistas fue el interviniente en el desayuno que se celebró el 25 de mayo bajo el título "El futuro de la profesión de economista forense" en el cual se analizó conjuntamente la realidad actual de la profesión del economista forense, sus perspectivas de futuro y los nuevos espacios hacia los que se pueden orientar los servicios de los profesionales especializados en este ámbito. y en el que participaron 28 colegiados.

En colaboración con Galicia Business School, celebramos el pasado día 7 de junio una Jornada bajo el título "Bienvenido al Nuevo Marketing. Go to market y orientación al cliente en el siglo XXI", jornada divulgativa y presentación de los Programas de Marketing Digital del Colegio y de Galicia Business School, que se celebrarán entre septiembre y noviembre de este año. Asistieron más de un centenar de personas interesadas en dicha temática.

El curso "Compra venta de empresas-Due diligences", organizado conjuntamente con el Instituto de Censores Jurados de Cuentas se celebró el 21 de junio con la asistencia de 59 inscritos. El curso fue impartido por D. José Antonio Gil López, licenciado en Ciencias Económicas y Diplomado en Informática, Ex socio de PricewaterhouseCoopers con 25 años de experiencia en auditoría y 11 años en "Transaction Services".

El Colegio también participó, como viene siendo habitual, en los Actos de Graduación de la Facultad de Económicas, con un obsequio para los mejores expedientes académicos del año anterior. El día 7 de junio se hizo el acto para los

graduados en Economía y el 8 de junio para los graduados en Administración y Dirección de Empresas. El Vicedecano, D. Carlos Mantilla, ha representado al Colegio en la Graduación en Comercio de la Escuela de Estudios Empresariales.



I PREMIO ISAAC DÍAZ PARDO



El pasado 11 de mayo el Colegio de Economistas de Pontevedra celebró el acto de entrega del 'I Premio Isaac Díaz Pardo' a los Trabajos Fin de Grado de la convocatoria 2016/2017, para premiar los mejores Trabajos de Fin de Grado (TFG) en Administración y Dirección de Empresas, Economía y Comercio del Campus de Vigo.

Con la primera edición el colegio ha pretendido incentivar el estudio y la investigación de la Economía y de la Economía de la Empresa, en cualquiera de

sus ámbitos de actuación, con la intención de fomentar, desarrollar y poner en valor la profesión del Economista.

Dicho acto, contó con la profesora titular de Universidad, D^a Irene Garrido Valenzuela, Secretaria de Estado y Apoyo a las Empresas, del Ministerio de Economía, la cual disertó sobre "Perspectivas de la economía española" y estuvo presidido por el Decano de la Facultad de Económicas y Empresariales, D. Santiago Gómez Fraiz y el Decano-Presidente del

Colegio D. Juan José Santamaría Conde.

D^a Cristina LLantada Peixoto, recibió el Primer premio, con su trabajo sobre "La empresa del S. XXI. Transformación digital en la comunicación empresarial", D^a María Cifuentes Aguiar, recibió el segundo premio, con su trabajo sobre "Hifas da Terra" y D^a Nerea Leyenda Barreiro, el tercer premio, con su trabajo sobre "Análisis macroeconómico de la crisis a través del mercado del petróleo. Modelo IS/LM"

Los otros participantes que recibieron diploma son D^a Marta García Rodríguez, D. David Fernández Alfonso, D^a Marta Alonso Vicente y D. Alberto Bastos Francisco, con sus trabajos sobre "Cambio sectorial, polución y doble dividendo de la imposición ambiental", "Análisis de la competencia en el sector de carburantes de automoción", "Ringo Snacks, S. L." y "La Ley de Benford y el fraude fiscal", respectivamente. Al final del Acto se ofreció un vino español.

PREMIO ANDRÉS PÉREZ FARAUDO 2018



De derecha a izquierda, entregan el Premio el Decano del Colegio de Economistas de Tenerife; el presidente de Titulados Mercantiles de Las Palmas, D. Valentí que lo recoge; el presidente, Purriños, de Titulados Mercantiles de Tenerife y nuestro Decano del Colegio de Pontevedra.

Con motivo del Día del Titulado Mercantil y Empresarial, celebrado el 20 de abril de 2018, el Colegio de Titulados Mercantiles de Tenerife, en Junta de Gobierno de 7 de marzo de 2018, y ratificado en Asamblea General Ordinaria celebrada 15 de marzo de 2018 se acordó por unanimidad, conceder el "Premio Andrés Pérez Faraudo" a D. Valentí Pich Rosell, "por su fundamental y vital actividad desplegada en el ámbito tributario, de vivienda, servicios sociales, empleo y formación profesional de manera universal, cercana e inmediata a

todos los usuarios de Canarias”.

Con dicho Premio, instituido en 1987, se honra la memoria del que fue Presidente del Colegio de Titulados Mercantiles de Tenerife durante 32

años, entre 1931-1963.

Nuestro Decano D. Juan José Santamaría Conde, ha asistido invitado por el Decano del Colegio Titulados Mercantiles de Tenerife.

Este premio, en el año 2012 se le había otorgado a D. Lorenzo Lara Lara, por toda su trayectoria al frente del Consejo Superior de Colegios de Titulados Mercantiles de España.

XVI CONFERENCIAS DE VALENÇA

La Escola Superior de Ciências Empresariais (ESCE) de Valença do Minho, del Instituto Politécnico de Viana do Castelo, ha celebrado unas nuevas Conferencias sobre el desarrollo de la Eurorregión Norte de Portugal-Galicia, desde la perspectiva de la Eurociudad Valença-Tui. A dichas Conferencias han asistido varios de nuestros colegiados que han quedado muy satisfechos de las mismas.

La sesión de mañana estuvo dedicada

a la Mesa Redonda sobre Patrimonio y ordenación del territorio. Pasado, Presente y Futuro en la que han participado expertos portugueses en la materia. Por la tarde se han sucedido varios paneles en los que ha colaborado la Universidad de Vigo y nuestro colegio. La Universidad de Vigo la ha representado el Prf. Catedrático de Ingeniería de los Procesos de Fabricación, Doctor Ingeniero D. José Enrique Ares Gómez que ha abordado las necesidades de formación en

la Industria 4.0, de la cuarta revolución industrial centrada en la digitalización de los procesos de fabricación, en la gestión y en la comercialización de todo tipo de empresas, incluidas las PYME y microempresas. La Mesa Redonda subsiguiente ha sido moderada por nuestro Decano, Juan Santamaría.

El alumnado de la ESCE y unos cuantos colegiados nuestros han llenado el Salón de Actos en el que se celebraron dichas Conferencias.

ACTO DE INVESTIDURA HONORIS CAUSA A D. VALENTÍ PICH ROSELL Y A D. EDUARDO SANZ GADEA



La Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA), ha concedido, el día 25 de mayo 2018, el título de Doctores Honoris Causa, como reconocimiento a su trayectoria profesional, a D. Valentí Pich Rosell, presidente del Consejo General de Economistas, y a D. Eduardo Sanz Gadea, inspector de Hacienda, recientemente jubilado. Los dos se convierten en las primeras personalidades en contar con este título honorífico de la UDIMA.

Para la concesión de estas distinciones, se tuvo en cuenta “a personas cuyo



talante coincida con los valores que se defienden en esta Universidad: trabajo, proximidad, honradez en el carácter y en el comportamiento, investigaciones de excelencia y practicidad”.

Valentí Pich Rosell, presidente del Consejo General de Economistas. Es Economista y, aunque su trayectoria profesional está ligada en origen a los Servicios de Estudios de diversas entidades, la mayor parte de su actividad la ha desarrollado desde su propio despacho profesional. En el Consejo General de Economistas ocupó anteriormen-

te los cargos de secretario general de dicho Consejo y de presidente del Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF). También fue decano del Colegio de Economistas de Cataluña.

La temática que centró el discurso de Valentín Pich Rosell, fue sobre el papel y la función relevante que tienen para nuestra sociedad las fundaciones, las organizaciones empresariales y los colegios profesionales, en particular, y la sociedad civil en general. En este sentido, el presidente del Consejo General de Economistas señaló que “hoy en día resulta muy difícil encontrar un país desarrollado sin una sociedad civil organizada, fuerte, autónoma financiera y políticamente, y socialmente responsable.

Además Pich animó a los ciudadanos a participar activamente en ese tipo de organizaciones “para colaborar en la solución de problemas colectivos que debemos afrontar y continuar avanzando legislativamente en su regulación,



adecuándola a nuestro tiempo, con objeto de dotar a estas entidades de una mayor seguridad jurídica para que puedan ser más eficaces y competitivas.

Eduardo Sanz Gadea, licenciado en Derecho, Ciencias Económicas y

Ciencias Políticas, es un especialista en Derecho Tributarios y hasta hace poco tiempo ha ejercido como inspector de Hacienda del Estado. Además es uno de los mayores analistas de las distintas reformas tributarias en la Revista de Contabilidad y Tributación, entre otras publicaciones. También ha colaborado como Ponente en varios Seminarios Gallegos de Estudios Tributarios, realizados por nuestro Colegio.

Realizó durante su discurso una completa clase magistral sobre el impuesto de Sociedades. Entre las grandes reflexiones que dirigió al auditorio aseguró que hoy en día hay que ver a este

impuesto desde una doble perspectiva, "por un lado, desde un punto de vista clásico que es el que, básicamente, recae sobre el resultado contable y, por otro lado, como objeto del Sistema Internacional de la Tributación de los Beneficios".

Además, advirtió Sanz Gadea que a ambas perspectivas del Impuesto de Sociedades se le reprochan en la actualidad muchísimas cosas a la hora de su aplicación, "del clásico se dice que no es neutral y que frena la inversión y de la del Sistema Internacional de Tributación de los Beneficios que es de muy compleja y muy débil frente al fraude".

JORNADA SOBRE CUMPLIMIENTO NORMATIVO



El 25 de junio pasado se ha celebrado en el Consejo General una Jornada sobre Cumplimiento Normativo. En ella ha presentado su Libro el decano del Colegio de Tenerife, D. Miguel Ángel Sánchez Mar-

tín, en el centro, sobre La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. También ha participado la Presidenta del Consejo General de la Abogacía, D^a. Victoria Ortega Benito, en la foto. Cerró la Jornada D. Enrique López López, Magistrado de la Sala de Apelaciones de la Audiencia Nacional y ex Magistrado del Tribunal Constitucional. Al final, el acto moderado por nuestro decano, Santamaría Conde, ha concluido con un animado coloquio con ejemplos muy prácticos de cómo se elabora el Mapa de Riesgos Penales, se prepara y se verifica el Plan de Preven-

ción de Riesgos penales y no penales. Las responsabilidades de las personas encargadas del Cumplimiento Normativo y su formación, tanto jurídica como económica, ha centrado el resto de los debates habidos sobre un tema tan ligado al control interno, al gobierno corporativo, a la prevención de riesgos múltiples, a la prevención del fraude fiscal y del lavado de dinero como a las nuevas tecnologías.

Los Colegios profesionales también estamos incluidos entre las personas jurídicas obligadas a tal cumplimiento normativo.

CENA DE CONFRATERNIDAD DEL COLEGIO DE OURENSE



El Colegio hermano de Ourense ha celebrado la cena colegial el 29 de junio, festividad de nuestro Patrono San Pablo. Nuestro Secretario General, Francisco Vázquez, y el Decano, Juan Santamaría han asistido como invitados

a dicha cena a la que también asistió el Sr. Alcalde de Ourense, en su condición de miembro del Colegio de Economistas de dicha provincia, D. Jesús Vázquez. Al final de la cena, el Decano del Colegio de Ourense, Guillermo



Díaz, y el directivo, Julio Vila, amenizaron la cena al final de la cual se han repartido múltiples regalos donados por multitud de empresas de la provincia los cuales han tenido una excelente acogida por los asistentes.

PRÓRROGA TÁCITA DE LOS CONTRATOS DE AUDITORÍA

La nota informativa número 42 del REA Auditores del Consejo General de Economistas, sobre la prórroga tácita de los contratos de auditoría, concluye de la siguiente manera (subrayados nuestros), después de repasar la normas aplicables: artículo 52 del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio y el artículo 22.1 de la Ley 22/2015 de 20 de julio de Auditoría de Cuentas:

“Por lo expuesto, desde la entrada en vigor de la Ley de Auditoría de Cuentas (17 de junio de 2016), está claro cómo se debe actuar:

- *Si ni la entidad auditada, ni el auditor de cuentas manifiestan su voluntad en contra antes de la aprobación de las cuentas anuales en la Junta General (normalmente el junio del año siguiente), se considera el contrato tácitamente prorrogado por un periodo de tres años.*
- *No es necesario presentar ante el Registro Mercantil ningún documento específico, si bien en el momento de efectuar el depósito de las cuentas anuales auditadas, en el Certificado de la celebración de la Junta General que se adjunta, se hará constar que ha sido prorrogado el contrato del auditor de cuentas por un periodo de tres años.*

Consideramos, pues, que, para una adecuada interpretación, los dos puntos que subrayados deben ser matizados:

1. *“En el Certificado de la celebración de la Junta General que se adjunta, se hará constar que ha sido prorrogado el contrato del auditor ...”:*

El Certificado de la celebración de la Junta General que se adjunta para el depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil, se presenta a los únicos y exclusivos efectos del depósito, con lo que si se incluye algún otro acuerdo adicional éste no tiene por qué ser tenido en cuenta por el Registro. Además, y por cuanto es trascendente para el asunto que nos ocupa, recordemos que con la aprobación de la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital, se ha suprimido la necesidad de la legitimación notarial de firmas en el depósito de las cuentas anuales, supresión que no se extiende a otros acuerdos que puedan ser presentados ante el Registro Mercantil.

Por ello, y tal como se dice en el mencionado artículo 52, para que el contrato quede tácitamente prorrogado, se deberá presentar acuerdo o certificado específico suscrito por el órgano de administración para comunicar tal hecho al Registro Mercantil¹, al que también deberá acompañar la aceptación de la prórroga por parte del auditor. Las firmas de ambos documentos deberán legitimarse notarialmente.

2. *“En el momento de efectuar el depósito de las cuentas anuales auditadas...”*

¹ Consideramos que no es necesario que en dicho documento conste expresamente que se ha informado a la Junta General

El Reglamento establece que la comunicación al Registro Mercantil debe hacerse *“en un plazo que no podrá ir más allá”* del que se presenten para su depósito las cuentas anuales auditadas correspondientes al último ejercicio del periodo contratado. Ahora bien, si la prórroga tácita se ha producido (y de ello se ha informado en Junta General²), la solicitud de su inscripción podrá hacerse en cualquier momento, aunque siempre antes de que se presenten a depósito las cuentas del ejercicio auditado por el auditor que ha sido tácitamente prorrogado.

El plazo que establece el Reglamento debe ser interpretado como un plazo de responsabilidad de los administradores en cuanto su incumplimiento puede ser hacerles responsables de los perjuicios que se causen a la sociedad por dicho motivo, pero sin que ello pueda afectar a la posibilidad de inscripción de la prórroga.

² En caso de que la prórroga no quede suficientemente acreditada ante la junta general podría entrar en juego el artículo 265.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital: *“Cuando la junta general no hubiera nombrado al auditor antes de que finalice el ejercicio a auditar, debiendo hacerlo, o la persona nombrada no acepte el cargo o no pueda cumplir sus funciones, los administradores y cualquier socio podrán solicitar del registrador mercantil del domicilio social la designación de la persona o personas que deban realizar la auditoría”.*

IN MEMÓRIAM BENJAMÍN SUÁREZ SÁNCHEZ



El día 1 de abril de 2018, nos dejaba a los 73 años de edad, nuestro querido amigo y compañero, Benjamín Suárez Sánchez, 1945-2018. Nacido en Oviedo (Asturias) y afincado en Vigo. Licenciado

Ciencias Económicas por la Universidad Complutense de Madrid. Se Colegia el 26.03.81. Funcionario municipal desde 1976, jefe de los servicios económicos e interventor del Concello entre 1991 y 1994. Se caracterizó en su vida laboral por ser un buen economista, por sus conocimientos de la estructura económica municipal y por su exquisita relación

social con los diversos grupos de diferentes ideologías. Su ausencia es solo física. Por esto su buen hacer y su ejemplo de vida permanecen vivos en nuestro recuerdo. Seguir ejemplos así contribuye a que mejoremos como personas y como profesionales.

A sus familiares trasladamos nuestro solidario pesar.

CCS ABOGADOS EN *FINANCIAL TIMES*



La prestigiosa publicación británica ha difundido, a mediados de abril, su ranking de las mil empresas europeas que más han crecido entre 2015 y 2017. Algo por encima de la mitad de la tabla se encuentra CAAMAÑO, CONCHEIRO

Y SEOANE, ABOGADOS, de entre algo más de media docena de empresas gallegas. Tal Bufete colabora con nuestro Colegio en la tarea de formación y reciclaje de nuestros colegiados, entre los que es muy conocido.

CCS, Abogados tiene unos 80 empleados, el doble que en 2015, y ha facturado, en 2017, 8 millones de euros frente a los 2,5 de 2015. Ha llevado cientos de expedientes de reclamación del céntimo sanitario de los carburantes y tiene miles de afectados en el cártel de los camiones que

ha encarecido diversas marcas que han adquirido también transportistas españoles, muchos de ellos autónomos.

Tiene despachos en Madrid, Coruña y Vigo. Desde su implantación en la ciudad de Vigo, ha consolidado su actual etapa expansiva. Reciba, pues, nuestras felicitaciones por el éxito alcanzado en los procedimientos que lleva como por su asentamiento en Vigo, ciudad industrial de Galicia y puerta abierta al tráfico marítimo y terrestre de América y África a Europa.

CHARLA COLOQUIO DE ANTONIO RODRÍGUEZ LIJÓ EN EL CÍRCULO DE EMPRESARIOS DE GALICIA



Expresidente del Colegio Oficial de Titulados Mercantiles de Vigo y exdirectivo del Corte Inglés, nuestro compañero Antonio Rodríguez Lijó dio el pasado día 13 de abril, una pequeña charla-coloquio a los jóvenes emprendedores, en el Círculo de Empresarios de Galicia-Club Financiero de Vigo, en la que repasaba su trayectoria profesional.

Nacido en Vigo (1944). Su primer empleo fue en la empresa "Aycasa", la cual estaba en esos momentos en un proceso de fusión en la que intervenían varios astilleros, en ella ocupó el puesto de jefe de contabilidad y luego de personal. "Era un momento dulce. España había pasado un período complicado que empezaba a remontar. Había cierta alegría y trabajo, que duró un tiempo hasta que los astilleros empezaron a frenar, pero antes

se crearon una serie de empresas como Ascón, Cartalsa o Sónar, que completaban la construcción naval. Mi empresa empezó a buscar alternativas de negocio fabricando barcos de vela pequeños, que llevamos a los salones náuticos de Barcelona y Murcia", comenta Antonio Rodríguez Lijó.

Después se fue al sector de la conservera en Antonio Alonso, Palacio de Oriente, como responsable departamento administrativo. Unos años después, cuando tenía 29, empezó a trabajar en el Corte Inglés (1973), por aquel entonces hacían falta técnicos en gestión y administración, por lo que buscaron gente en la Escuela de Comercio de Vigo, fue cuando tras unas pruebas de selección de candidatos, lo eligieron pasando allí 36 años, al principio como jefe de contabilidad, para ocupar posteriormente otros puestos de responsabilidad en administración y más tarde como Subdirector hasta su jubilación.

Fue un cambio un poco fuerte... era otra actividad a desarrollar en su trabajo. Comenta que El Corte Inglés siempre fue una empresa muy previsora en todos sus aspectos, incluso en la adaptación a los mercados y las crisis, que vieron venir mucho antes, por lo que tuvo



que tomar decisiones muy positivas.

Como Presidente del Colegio Oficial de Titulados Mercantiles (1979-1980), estuvo muy poco tiempo debido a su vida laboral, ya que le impedía poder participar en toda la actividad que desarrollaba este colectivo, del que está muy orgulloso pertenecer.

En la actualidad no tiene intención de parar, sigue activo de otra manera, vinculado al Círculo de Valor Senior del Círculo de Empresarios de Galicia y a actividades de cooperación solidaria y culturales, según sus propias palabras "El concepto de la edad ha cambiado. En mi época, a los 14 años había niños trabajando y a los 50 eras viejo, ya estabas fuera de la circulación activa. Yo ahora tengo 73 años y tengo cosas y vivencias que aportar. A la población hay que formarla en experiencias en la medida de lo posible."

TOMÁS DE AQUINO, ECONOMISTA

José Antonio García-Durán de Lara
Editorial Claret. Barcelona

El Prf. Catedrático de la Universidad de Barcelona, Doctor D. José Antonio García-Durán de Lara, ha publicado un libro sobre el pensamiento económico de Santo Tomás de Aquino que es tanto como remontarse a las ideas filosóficas que arrancan desde Aristóteles, incluidas sus concepciones de la sociedad de sus tiempos respectivos vividos por ambos filósofos. El Prf. García-Durán, ya jubilado, invierte su tiempo libre de forma muy creativa y aprovecha para desarrollar ideas que desde hace tiempo tenía en mente y sus muchas ocupaciones docentes no le habían permitido analizar con el necesario sosiego.

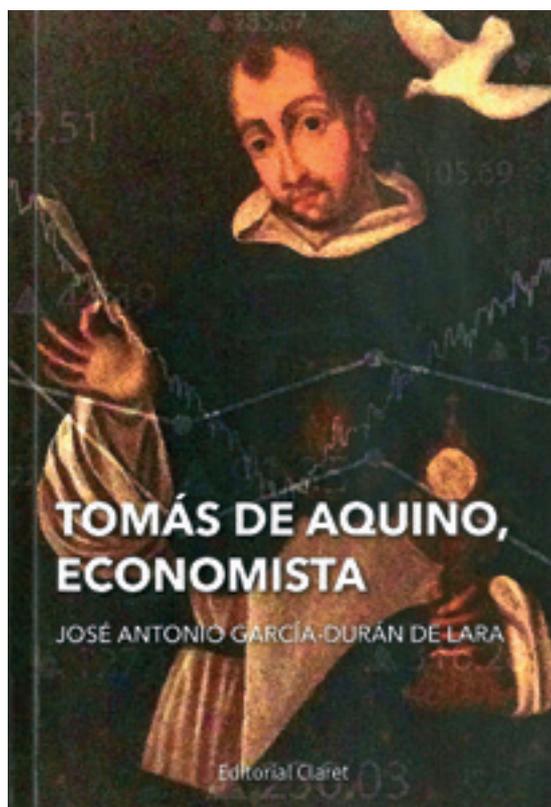
Que Santo Tomás había sido un excelente filósofo, con raíz en las mejores esencias del pensamiento greco-latino, desde el Ágora griega (Asamblea en las plazas de las ciudades-estado), sigue siendo un lugar común para las personas medianamente cultas. De la concepción de la sociedad de Santo Tomás, nacen sus aportaciones al iusnaturalismo, su pensamiento político y, cómo no, sus ideas económicas que también remontan la sociedad de su tiempo. Así, pues, Santo Tomás supo leer en los escritos de Aristóteles, entre otros, e interpretar la revolución comercial del S. XIII y lo que Rousseau identificó, en el S. XVIII, como cambios en el contrato social y así, podemos entender los ajustes que las expectativas producen en situaciones de cambio, de cambio social, político y económico. Tomás de Aquino

añade una opción preferencial por los pobres desde la que desarrolla virtudes como la liberalidad y la magnanimidad o la desconfianza del papel de los cambistas (hoy la Banca) y del rédito, o el renovo cuando se paga en especie (hoy

tipo de interés), en situaciones de crisis ya por entonces de origen financiero. La opción en favor de los pobres, que está también presente en San Juan Crisóstomo, aparece en los trabajos de Rawls o de Rubio de Urquía. La magnanimidad en la actividad económica está en la base de las obras de Schumpeter o Fisher y la confianza necesaria en los mercados la encontramos en trabajos como los de Peyrefitte y Fukuyama.

El Prf. García-Durán no relea a Tomás de Aquino con las concepciones o categorías conceptuales de nuestro tiempo, sino que escudriña en lo que pervive y se desarrolla del pensamiento del santo a lo largo de las doctrinas económicas que se van sucediendo en el tiempo, para subrayar lo que todavía se conserva del pensamiento aristotélico-tomista en la Filosofía, en el Derecho, en la Politología y también en la Ciencia Económica de nuestro tiempo.

Nuestra gratitud, pues, por semejante hallazgo. Congratula saber que el pensamiento económico de hoy, en cualquiera de sus escuelas, tiene unas raíces tan profundas como solidas desde incluso la idea platónica de Democracia. De nuevo podemos ser sensibles con el orden natural del mundo inteligible, en lo ecológico y económico en favor del ambiente y de la preservación de los recursos naturales. De igual manera podemos entender también el mundo con sensibilidad social por los menos favorecidos en los procesos crecientes de internacionalización o globalización de las relaciones económicas que nos están tocando vivir y sentir.



” Santo Tomás supo leer en los escritos de Aristóteles, entre otros, e interpretar la revolución comercial del S. XIII y lo que Rousseau identificó, en el S. XVIII, como cambios en el contrato social y así, podemos entender los ajustes que las expectativas producen en situaciones de cambio, de cambio social, político y económico

PRESENTACIÓN DEL LIBRO DE JOSÉ LUIS SÁEZ OCEJO



La presente obra está dirigida al alumno universitario y de formación profesional en el inicio en los fundamentos básicos de la contabilidad financiera y las finanzas aplicadas a la contabilidad,

de modo que proporcione al estudiante la asimilación gradual de los conceptos claves relacionados con estas disciplinas.

Su contenido se estructura en dos partes claramente diferenciadas. Una de nivel teórico en el que se aprende a identificar y valorar los distintos elementos que integran el patrimonio empresarial, la asimilación del método contable de la partida doble, profundizando en la determinación del resultado empresarial, en orden a su inclusión en el ciclo contable, con el objeto final de obtención de las cuentas anuales, de modo que permita a los usuarios que la demanden, analizar y comprender la información económico-financiera que describa la imagen fiel de la empresa, manteniendo el análisis del marco jurídico de la contabilidad en España, prestando especial atención a la adaptación a los R. D. 1514/2007 y 1515/2007, de 16 de noviembre del Plan General de

Contabilidad y de PYMES 2008.

Por otra parte, la obra se completa con la realización de ejercicios básicos de comprensión de la parte teórica previa. Se incluye la última normativa aprobada por el ICAC, en referencia a las modificaciones del Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre y por el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, que afectan al PGC y PGCPYMES.

Como aspecto particular, la obra se completa con un total de 224 cuadros, esquemas y recortes de periódicos aclarativos, que ayudan a seguir la marcha de la disciplina, en el entorno de la Declaración de Bolonia, dentro del Espacio Europeo de Educación Superior, junto con un enfoque más normativo del conocimiento de la Contabilidad Financiera.

Imprescindible para estudiantes, docentes y profesionales relacionados con el mundo de la Contabilidad.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

AECA (Asociación Española de Contabilidad y Administración de España)

➔ Revista 121

ONCE (Organización Nacional de Ciegos)

➔ Revista Perfiles nº 340, 341, 342

PSN (Previsión Sanitaria Nacional)

➔ Revista nº 78

CEF

➔ Revista Contabilidad y Tributación, nº 421, 422, 423

REAF-CGE (Registro General Asesores Fiscales)

➔ Revista de Información Fiscal nº 411, 412

CGE (Consejo General de Economistas)

➔ Revista Economistas nº 29

Unión Profesional de Galicia

➔ Revista Profesionales Nº 172
➔ Guía Peritos Judiciales 2018

WOLTERS KLUWER

➔ Revista Técnica Contable y Financiera, nº 6, 7, 8, 9

ICAC (Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas)

➔ Boletín ICAC nº 111, 112, 113
➔ Anuario del Registro Oficial de Auditores de Cuentas año 2017

EAF-CGE (Registro de Expertos de Asesoramiento Financiero)

➔ Revista EAFINFORMA nº 17

REFOR-CGE (Registro de Expertos en Economía Forense)

➔ Revista REFOR nº 49

REA-CGE (Registro General de Auditores)

➔ New Rea. Auditores nº 31. Revista del Registro de Economistas Auditores

REC (Registro Expertos Contables)

➔ Guía Experto Contable documento nº 1: Valoración de empresas. El método del descuento de flujos de caja de Expertos Contables
➔ Guía Experto Contable documento nº 2: Compra venta de empresas. Due Diligences de Expertos Contables

GALICIA MÁGICA. SANTA MARÍA DE OIA



Felisa García Afonso

Diplomada en Ciencias Empresariales
Colegiada nº 1092

Galicia se caracteriza por infinidad de cosas, su cultura, su gastronomía, su historia, sus paisajes y en esta ocasión visitamos un municipio ubicado en el litoral meridional de Pontevedra, perteneciente a la comarca del Bajo Miño: El municipio de Oia limita al norte con el de Baiona, al este con el Tomiño y al sur con el de Rosal.

Además de deleitarnos con sus espectaculares paisajes, podemos disfrutar con la vista de relieves y pinturas rupestres de la Edad del Bronce encontrados en los montes orientados hacia la costa. Hay abundantes restos de castros levantados por los celtas, principalmente, el yacimiento arqueológico de Bouza Fariña, en Mougás, en el cual se encon-



tró un altar de sacrificios que ahora se encuentra en el Museo Arqueológico de Pontevedra. Además en Viladesuso hubo una villa romana con una ara que podemos ver en el Museo Diocesano de Tui.

Sin embargo, la historia de Oia girará en torno al Monasterio de Santa María de Oia, fundado por Alfonso VII en 1132



como abadía, siendo su primer abad Pedro de Incio.

El Real Monasterio de Oia Sus orígenes aparecen rodeados de incógnitas y de noticias más legendarias que históricas. La primera noticia documental relativamente fiable, que nos habla de una vida monástica en Oia, hay que situarla en el primer tercio del siglo XII, momento en que el rey Alfonso VII realiza diversas donaciones al monasterio. Pero cuando ya es posible constatar, con toda seguridad, el origen de esta abadía es en 1149, fecha en la que este monarca concede a los monjes que allí vivían "SUB REGULA BEATI BENEDICTI" todas las posesiones reales de los lugares de Mougás, Villadesuso y Pedornes. En 1185 Oia se anexiona a la regla reformada de San Bernardo, lo que va a repercutir en su fisonomía arquitectónica, austera y sobria propia de la arquitectura cisterciense. Los imponentes muros almenados del

cenobio simulan ser una fortaleza costera. Así en el siglo XVII, por su privilegiada posición estratégica, constituyó un importante baluarte defensivo frente a los constantes saqueos e invasiones marítimas, tan frecuentes en aquella época en nuestras rías gallegas. En 1624 los monjes, desde la Plaza de las Armas, demostrarían su valor militar con el hundimiento y fuga de cinco bajeles de piratas turcos que frecuentaban la costa, hecho que les hizo merecedores del sobrenombre de “monjes artilleros”. Sobre la base de esta heroica hazaña, Felipe IV concedió a esta abadía nuevos privilegios y donaciones, entre ellos la confirmación del título de Real e Imperial Monasterio de Santa María de Oia, coincidiendo con la época de su mayor esplendor económico.

Entre las muchas labores que los monjes introdujeron en la zona está la cría de caballos en libertad, en los montes pertenecientes al monasterio. Esta práctica que se conserva todavía en los bosques de la zona, da lugar a un espectáculo de fama internacional: A rapa das bestas. Los monjes de Oia, además implantaron el cultivo de la vid según la costumbre de las abadías francesas cistercienses, gracias a lo cual hoy día podemos degustar sabrosos vinos bajo la denominación de origen Rías Baixas.

En el s. XVI acontece otro hecho a destacar en la historia del monasterio, conocido como la leyenda de la Virgen del Mar, actual patrona del Concello de Oia. Todo comienza cuando en 1581, unos labradores encuentran en un acantilado de la costa, A Orilluda, una imagen de una virgen unida por una cadena a la figura de un perro. Tras rescatarla, fue llevada en procesión hasta el Monasterio. Al llegar, los hombres enfervorizados explican a los perplejos monjes que la imagen ha llegado hasta allí desde el mar a lomos del cánido que luce un collar de conchas. Los monjes tomaron sobre sus propios hombros la imagen y la condujeron a la iglesia del Monasterio. Se toma como milagro el hecho de que no se hiciera pedazos en los escarpa-



dos acantilados de la zona, aunque por aquel entonces miles de imágenes surcaban el mar a consecuencia de la subida al poder, en gran Bretaña, del puritano Cromwell y la furia iconoclasta de éste, que vació de imágenes las iglesias británicas.

En el siglo XIX este conjunto monástico frena el intenso desarrollo que había experimentado. La invasión napoleónica y sobre todo la desamortización de Mendizábal provocará el abandono definitivo en 1835 de los monjes. A partir de este momento la historia de la Iglesia y el monasterio van a desarrollarse por senderos muy diferentes. El templo se convierte desde 1838, por mandato del obispo de Tui, en sede parroquial, mientras que las dependencias monacales serán subastadas pasando a manos privadas. A partir de entonces se marcan los inicios de una larga época de abandono y deterioro. En 1910 los jesuitas expulsados de Portugal arrendaron el monasterio, donde se estableció un colegio. Esta orden permaneció en Oia hasta el año 1932, fecha en que tuvieron que abandonarlo al ser nacionalizados los bienes de la Compañía de Jesús y decretar su expulsión del territorio nacional. Este hecho coincidirá con la Guerra Civil siendo utilizado el cenobio como cárcel acogiendo a numerosos prisioneros catalanes, valencianos y mallorquines en su mayoría. Su presencia ha quedado patente en las inscrip-

ciones murales de diversas estancias. A partir de este momento el monasterio irá pasando por una etapa de compraventas entre diferentes familias que llegaron a establecer su hogar en el propio monumento.

En relación al conjunto arquitectónico monacal cabe resaltar la marcada personalidad de la Iglesia, construida en época medieval, a finales del siglo XII. Su fachada recia, compacta, sin ornamentación era un claro reflejo de la austeridad que predicaban los monjes reformadores del Císter. Posteriormente en el conjunto monacal se realizaron varias reformas de carácter menor, destacando la fase constructiva del siglo XVI con la adición de nuevos espacios realizadas por maestros como Pedro del Campo o Bartolomé de Hermosa. Así por ejemplo, tenemos el claustro de las procesiones, centro neurálgico de la vida monacal, la sala capitular, la sacristía o el coro alto.

En el siglo XVII la arquitectura dará un mayor protagonismo a la actividad escultórica, se destacará por la realización de imágenes o elementos ornamentales como el retablo mayor que ocupa la cabecera de la iglesia parroquial. Pero en el siglo XVIII todo este conjunto va a experimentar de nuevo una ambiciosa fase constructiva que afectará a toda su estructura.

Fue declarado Bien de Interés Cultural (o Monumento Nacional) en 1931.



ABRIL IRPF

Orden HFP/335/2018, de 28 de marzo, por la que se reducen para el período impositivo 2017 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del IRPF para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales. BOE 2 de abril de 2018.

Esquema Nacional de Seguridad

Resolución de 27 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de Auditoría de la Seguridad de los Sistemas de Información. BOE 3 de abril de 2018.

Medidas financieras

Resolución de 4 de abril de 2018, de la Dirección General del Tesoro, por la que se actualiza el anexo I incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. BOE 4 de abril de 2018.

Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles

Resolución de 9 de abril de 2018, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de la consulta vinculante formulada por el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles en materia de caducidad de las anotaciones de embargo y sus efectos sobre la posible cancelación de cargas posteriores. BOE 30 de abril de 2018.

Galicia. Convenio

Resolución de 13 de abril de 2018, del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, por la que se publica el Convenio plurianual con la Universidad de Santiago de Compostela.

MAYO

IS e Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Orden HFP/441/2018, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017. Pago fraccionado" aprobado por la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo. BOE 2 de mayo de 2018.

Sector público estatal. Contabilidad

Orden HFP/458/2018, de 3 de mayo, por la que se modifica la Orden EHA/2043/2010, de 22 de julio, por la que se regula el procedimiento de remisión de las cuentas anuales y demás información que las entidades del sector público empresarial y fundacional del Estado han de rendir al Tribunal de Cuentas. BOE 7 de mayo de 2018.

JUNIO

Medidas financieras

Resolución de 5 de junio de 2018, de la Dirección General del Tesoro, por la que se actualiza el Anexo I incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. BOE 6 de junio de 2018.

IAE

Resolución de 24 de mayo de 2018,

del Departamento de Recaudación de la AEAT, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del IAE del ejercicio 2018. BOE 8 de junio de 2018.

Defensa de los consumidores y usuarios

Ley 4/2018, de 11 de junio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias. BOE 12 de junio de 2018.

Galicia. Convenio

Resolución de 5 de junio de 2018, del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, E.P.E., por la que se publica el Convenio con la Universidad de Vigo, para participar en el programa de especialización mediante la estancia de gestores en Bruselas. BOE 14 de junio de 2018.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EMPRESA

Convenios

Resolución de 14 de junio de 2018, de la Secretaría General de Industria y de la PyME, por la que se publica el Convenio con la Asociación Española para la Calidad, para el plan de difusión de tendencias y buenas prácticas sobre el desarrollo de la industria conectada 4.0. BOE 20 de junio de 2018.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y PARA LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES

Previsiones económicas

RD337/2018, de 25 de mayo, sobre los requisitos aplicables a las previsiones macroeconómicas y presupuestarias. BOE 22 de junio de 2018.

Presupuestos

Orden HAC/692/2018, de 28 de junio, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2019. BOE 30 de junio de 2018.

Instituto Politécnico de Viana do Castelo
**Escola Superior de
Ciências Empresariais**

Valença



OFERTA FORMATIVA ESCE

CTeSP

GESTÃO DA QUALIDADE

LICENCIATURAS

CONTABILIDADE E FISCALIDADE
GESTÃO DA DISTRIBUIÇÃO E LOGÍSTICA
MARKETING E COMUNICAÇÃO EMPRESARIAL
ORGANIZAÇÃO E GESTÃO EMPRESARIAIS

MESTRADOS

LOGÍSTICA (APNOR)

PÓS-GRADUAÇÕES

FISCALIDADE E CONTABILIDADE IBÉRICA
GESTÃO DA QUALIDADE
MARKETING DIGITAL E E-BUSINESS

O QUE POSSO ESTUDAR NO IPVC



**OFERTA
FORMATIVA**

35 CTeSP
25 LICENCIATURAS
42 MESTRADOS



CLIQUE NAS INFORMAÇÕES

Vai a www.ipvc.pt e informa-te!

QUANDO POSSO CANDIDATAR-ME

Concurso Nacional de Acesso:

- 1ª Fase → julho a agosto
- 2ª Fase → setembro
- 3ª Fase → outubro

Concursos Especiais:

- ▶ Provas M23
- ▶ Se tens um CET
- ▶ Se tens um CTeSP
- ▶ Se já fores licenciado

Deverás consultar o calendário em www.dges.gov.pt

CONTACTOS

Av. Pinto da Mota
4930 - 600 Valença

Tif: 258 809 679 • Telm: 937 300 026
www.esce.ipvc.pt • geral@esce.ipvc.pt



Instituto Politécnico
de Viana do Castelo



Instituto Politécnico de Viana do Castelo
Escola Superior
de Ciências Empresariais

Bus Académico

Comboios CP

Bira Bike



a3ERP

Solución integral de gestión para PYMES



a3ASESOR

Solución integral de gestión para Despachos Profesionales



a3EQUIPO

Solución integral de gestión para RR.HH.



*Soluciones
integrales de gestión
para Despachos
Profesionales
y Empresas*

Tu forma
de trabajar
está
evolucionando